



PROTECCIÓN  
DE DATOS  
PERSONALES

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

**EXPEDIENTE:** PES/11/2023.

**DENUNCIANTE:** \*\*\* \*\*

**DENUNCIADOS:** \*\*\* \*\* Y OTRAS PERSONAS.

**MAGISTRADA EN FUNCIONES:** MAESTRA LEDIS IVONNE RAMOS MÉNDEZ.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO<sup>1</sup>.**

Sentencia que emite este Tribunal, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Xalapa, en el Juicio Ciudadano, identificado con la clave \*\*\* \*\*

### GLOSARIO

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Xalapa:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.
<b>Tribunal:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.
<b>Instituto Electoral Local:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>Comisión de Quejas y Denuncias:</b>	Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>Ley de Medios Local:</b>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.
<b>Ley Electoral Local:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
<b>Reglamento de Quejas:</b>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponderán al dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos a observar en el Registro de Personas Sancionados en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del IEEPCO.
<b>VPG:</b>	Violencia Política en Razón de Género.
<b>Juicio Ciudadano:</b>	Juicio para la protección de los derechos político electorales del Ciudadano.
<b>Ayuntamiento:</b>	Ayuntamiento de *** ***, Oaxaca.
<b>ASFE:</b>	Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.

## PRIMERO. ANTECEDENTES

De lo manifestado por la denunciante, de las constancias que obran en el expediente, así como de las cuestiones que constituyen un hecho notorio, se advierte lo siguiente:

**1. Constancia de asignación.** El diez de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal, realizó el cómputo de la elección de concejalías al Ayuntamiento, para el periodo 2022-2024, expidiendo la constancia de Mayoría Relativa a la planilla postulada por el Partido del Trabajo; asimismo, expidió la correspondiente por el principio de representación proporcional al Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional.

**2. Toma de protesta.** El uno de enero de dos mil veintidós, tomaron protesta de ley las y los integrantes del Ayuntamiento, para fungir durante el periodo **2022-2024**; asimismo, se llevó a cabo la asignación de concejalías, **designando a la denunciante, como \*\*\* \*\*\*** del citado Ayuntamiento.

**3. Radicación del expediente y medidas de protección.** El diez de octubre de dos mil veintidós, la *Comisión de Quejas y Denuncias*, radicó el expediente **\*\*\* \*\*\***, con el escrito de queja signado por la denunciante.

También, dictó las medidas de protección correspondientes, vinculando a distintas autoridades para que en el ámbito de su competencia realizaran las acciones para tal fin e informaran sobre el cumplimiento de lo ordenado.



Finalmente, ordenó diligencias de investigación, con el fin de contar con mayores elementos para la debida integración del Procedimiento Especial Sancionador iniciado.

**4. Ampliación de denuncia.** Mediante comparecencia de quince de mayo de dos mil veintitrés, la denunciante realizó ampliación de los hechos denunciados, misma que fue acordada en proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la *Comisión de Quejas y Denuncias*.

**5. Acuerdo de admisión.** Por acuerdo de quince de agosto de dos mil veintitrés, la *Comisión de Quejas y Denuncias*, admitió a trámite la queja que dio origen al Procedimiento Especial Sancionador \*\*\* \*\*, ordenó el emplazamiento al y las denunciadas, precisando la reversión de la carga de la prueba y señaló las trece horas del veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, para la audiencia de pruebas y alegatos.

**6. Emplazamiento.** El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, la *Comisión de Quejas y Denuncias*, emplazó a través de la oficialía de partes del *Ayuntamiento*, al ciudadano \*\*\* \*\*\*, de manera personal a la ciudadana \*\*\* \*\*\*, y, mediante razón de entrega de oficio de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, a la ciudadana \*\*\* \*\*\*, por actos que pudieron constituir VPG.

**7. Audiencia de pruebas y alegatos.** El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, con la comparecencia por escrito de la denunciante del y las denunciadas.

**8. Acuerdo de cierre de instrucción y envío a este Tribunal.** El uno de septiembre de dos mil veintitrés, la *Comisión de Quejas y Denuncias*, declaró cerrada la instrucción en el Procedimiento Especial Sancionador \*\*\* \*\*\*, y, ordenó remitirlo a este *Tribunal*.

**9. Recepción del expediente.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este *Tribunal*, el oficio número CQDPCE/792/2023, firmado por la Secretaría Técnica de la *Comisión de Quejas y Denuncias*, con el que remitió el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número \*\*\* \*\* .

**10. Turno a ponencia.** Mediante proveído de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, ordenó formar el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador, registrado en el Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SISGA), asignándole la clave **PES/11/2023**, del índice de este Tribunal y, turnó los autos a la ponencia correspondiente.

**11. Radicación y remisión de autos.** Por acuerdo de doce de diciembre de dos mil veintitrés, se radicó el Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa y al haberse elaborado el proyecto de sentencia correspondiente, se remitieron los autos a la Magistrada Presidenta para que señalara fecha y hora para la sesión pública.

**12. Fecha y hora para sesión.** Mediante proveído de doce de diciembre de dos mil veintitrés, la Magistrada Presidenta señaló las catorce horas del quince de diciembre de dos mil veintitrés, para llevar a cabo la sesión pública de resolución de este *Tribunal*.

**13. Resolución de este Tribunal.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, se resolvió el presente Procedimiento Especial Sancionador de clave PES/11/2023, donde este Tribunal declaró existente la VPG, cometida por \*\*\* \*\* y ordenó medidas de reparación a favor de la actora.

**14. Juicio de Sala Xalapa \*\*\* \*\* .** El denunciado \*\*\* \*\* , inconforme con la resolución detallada en el punto que antecede, promovió medio impugnación.



Así la Sala Xalapa, el diecisiete de enero, dictó sentencia en el expediente \*\*\* \*\*\*, mediante el cual revocó la sentencia impugnada.

Para el efecto de emitir una nueva resolución y precisar que hechos o conductas serían considerados para determinar la existencia de la VPG, debiendo realizar la valoración de los elementos probatorios allegados al expediente relacionados con tales hechos.

**15. Radicación y remisión de autos.** Por acuerdo de seis de febrero, se radicó el Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa y al haberse elaborado el proyecto de sentencia correspondiente, se remitieron los autos a la Magistrada Presidenta para que señalara fecha y hora para la sesión pública.

**16. Fecha y hora para sesión.** Mediante proveído de seis de febrero, la Magistrada Presidenta señaló las doce horas del día de hoy, para llevar a cabo la sesión pública de resolución de este *Tribunal*.

## SEGUNDO. COMPETENCIA

El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, al tratarse de un órgano especializado, y la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, competente para conocer y resolver entre otros juicios, los derivados de los Procedimientos Especiales Sancionadores con motivo de los probables actos constitutivos de violencia política por razón de género, como ocurre en el caso.

Lo anterior, derivado de las reformas a nivel local y federal al marco legal, que incorporó la violencia política contra las mujeres en razón de género como una conducta sancionable en la vía electoral.

Encuentra fundamento lo anterior, en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 25 apartado D, 114 BIS de la Constitución Local; 2, fracción XXXII, 9, párrafos 4, y 5, y 339, numeral 2, de la Ley Electoral Local; 11 Bis, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 20 BIS y 20 TER, de la Ley

## TERCERO. CUESTIÓN PREVIA

### Sentencia Local

El quince de diciembre de dos mil veintitrés, este Tribunal resolvió el presente Procedimiento Especial Sancionador de clave PES/11/2023, donde determinó que únicamente se actualizó la comisión de actos de Violencia Política en Razón de Género, respecto a \*\*\* \*\*\*, presidente municipal del Ayuntamiento de \*\*\* \*\*\*, Oaxaca y fue inexistente respecto de \*\*\* \*\*\*, tesorera y secretaria municipal, respectivamente, del referido Ayuntamiento.

### Sentencia Federal

El denunciado \*\*\* \*\*\*, inconforme con la determinación de este Tribunal, presentó ante la Sala Xalapa, Juicio Ciudadano, el cual quedó registrado con el número de expediente \*\*\* \*\*\*.

Por ello, el diecisiete de enero, la citada Sala emitió sentencia en el sentido de revocar la determinación adoptada por este Tribunal, argumentando en el fondo del asunto lo siguiente:

[...]

*En conclusión, esta Sala Regional observa que la sentencia controvertida fue omisa en describir y analizar las probanzas que obran en el expediente, en su caso valorarlas o desvirtuarlas y, sobre todo, en verificar cuáles de éstas guardan relación con los hechos denunciados y cuáles no, lo que trajo como consecuencia que tampoco las tomara en cuenta y relacionara con las conductas denunciadas, a fin de estar en condiciones de determinar si quedaban acreditadas las conductas denunciadas.*

*En ese sentido, el Tribunal local incumplió con lo dispuesto en el artículo 23, inciso b) y c), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Oaxaca, de los que se desprende la obligación de dicho Tribunal de precisar los hechos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas pertenecientes a tales hechos.*



*Así, la vulneración al principio de exhaustividad trajo como consecuencia que realizará una indebida valoración probatoria, pues como ya se explicó, no tomó en cuenta todas y cada una hoy de las probanzas que obran en el expediente, por lo que en algunos casos, sólo realizó una valoración aislada e individual de las probanzas, sin tomar en cuenta las demás que obran en autos y que se encuentran vinculadas a cada uno de los hechos que se denunciaron, lo cual era relevante, derivado del análisis contextual y completo que se debe hacer de todas las probanzas.*

*Aunado a lo anterior, el Tribunal local aplicó indebidamente el principio de reversión en la carga de la prueba, pues como se desprende de las consideraciones ya expuestas, en algunos casos sólo tomó el dicho de la víctima para acreditar la conducta, lo cual es incorrecto.*

Por todo lo anterior, la Sala Regional Xalapa estableció en específico los siguientes efectos:

[...]

#### CUARTO. EFECTOS

...

a) Revocar la sentencia controvertida.

b) Ordenar al Tribunal local emitir la resolución correspondiente en la que deberán establecerse con precisión los hechos y conductas sobre las que se analizarán la existencia de la VPG, y se deberá analizar y realizar la valoración de los elementos probatorios allegados al expediente relacionados con tales hechos, en términos de la legislación aplicable.

*Todo lo anterior deberá realizarse en los plazos estrictamente necesarios.*

c) una vez dado cumplimiento a lo anterior, el Tribunal responsable deberá informarlo a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Precisado lo anterior, se determina que de acuerdo con lo determinado por la Sala Xalapa en el expediente **\*\*\* \*\***, la sentencia emitida el quince de diciembre de dos mil veintitrés, en el presente Procedimiento Especial Sancionador PES/11/2024, **ha quedado sin efectos para todos los efectos legales conducentes.**

En consecuencia, se ordena al Actuario que, notifique a las autoridades vinculadas en la sentencia primigenia la presente resolución y les precise lo mencionado en el párrafo que antecede.

#### CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Mediante oficio de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés<sup>2</sup>, por el cual \*\*\* \*\*\*, comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos, señalan que en el presente Procedimiento Especial Sancionador se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, numeral 1, inciso j), de la *Ley de Medios Local*, consistente en la excepción procesal de **litispendencia**.

Manifiestan que, del análisis al escrito de queja, se advierte que la ciudadana \*\*\* \*\*\*, en su carácter de \*\*\* \*\*\*, del *Ayuntamiento*, reclamó los mismos hechos, actos u omisiones que ahora les atribuye, ante la Defensoría de los Derechos Humanos de los Pueblos de Oaxaca.

En el caso, **resulta infundada** la causal hecha valer por él y la denunciada, en virtud que, la aquí actora, solicita la intervención de esta autoridad electoral **por actos que pudieran ser constitutivos de VPG**, y de acuerdo al apartado que antecede, este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es el único competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador relacionado con VPG, como órgano especializado y, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado.

Por lo anterior, esta autoridad debe realizar un estudio de las constancias que obran en el presente asunto, para estar en aptitud de realizar un pronunciamiento de fondo sobre si los hechos denunciados, son constitutivos de VPG.

#### QUINTO. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

El artículo 9, numeral 5, de la Ley Electoral Local, establece que dentro del proceso electoral o fuera de este, las quejas o denuncias por violencia política hacia las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador,

---

<sup>2</sup> Visible en la foja 495 del expediente en que se actúa.



conforme a lo establecido en los artículos 335 al 340 de esta Ley.

En ese sentido, se estima que se encuentra colmado los requisitos para que este Tribunal se pronuncie sobre la denuncia presentada, por reunir los requisitos previstos en el artículo 335, numeral 3, de la Ley en cita.

## SEXTO. MATERIA DE LA CONTROVERSIA

De las actuaciones que integran los autos remitidos por la autoridad instructora, se desprenden los siguientes hechos aducidos por la parte actora y los denunciados, respectivamente.

### Parte denunciante.

- **Escrito de queja, de ampliación y escrito presentado en la audiencia de pruebas y alegatos.**

En la fecha y hora señalada para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en el presente Procedimiento Especial Sancionador, la *denunciante* compareció mediante escrito de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés<sup>3</sup>, realizando diversas manifestaciones, sin embargo, este Tribunal advierte que éstas, guardan relación con los hechos denunciados que dieron origen al presente expediente, pues no señala hechos novedosos, en consecuencia, serán tomadas en cuenta de manera conjunta con las realizadas en el escrito de queja<sup>4</sup> y de la ampliación<sup>5</sup> que dio origen al presente expediente.

En los escritos, en síntesis, la denunciante refiere lo siguiente:

La denunciante considera que las conductas tomadas por el ciudadano **\*\*\* \*\***, Presidente Municipal del *Ayuntamiento*, constituyen agresiones u hostigamientos, sistemáticos y reiterados,

<sup>3</sup> Visible de las fojas 582 a la 636, del expediente principal PES/11/2023.

<sup>4</sup> Visible de las fojas 8 a la 21, del expediente principal PES/11/2023.

<sup>5</sup> Visible de las fojas 337 a la 341, del expediente principal PES/11/2023.

durante un tiempo determinado, ejercidos en su contra, por ejercer el puesto de \*\*\* \*\*\*, en su lugar de trabajo, que busca repercutir y perjudicar la dinámica laboral, amedrentándola, desatando un ambiente hostil e intimidatorio para que renuncie a su cargo, porque a todas luces se observa que no quiere que interfiera en el cuidado y vigilancia del erario público, para que él pueda disponer a su antojo para beneficio de otros intereses y no el de la ciudadanía.

Lo anterior, al advertir los siguientes hechos:

[...]

3.- Es el caso que en fecha veinte de diciembre del dos mil veintiuno, me cita el \*\*\* \*\*\*, en el domicilio ubicado en las oficinas del Partido, manifestándome el \*\*\* \*\*\*, y el \*\*\* \*\*\*, quien es el asesor jurídico del Ayuntamiento, manifestándome **“tienes que renunciar a tu cargo de \*\*\* \*\*\*, porque si te invite para que ganáramos, ya ganamos y si no renuncias, van a multar al municipio”**, realizando variación de manifestaciones de las cuales quede sorprendida y le hice saber de mi inconformidad al \*\*\* \*\*\*, recibiendo únicamente argumentos sin fundamento, por lo que salí molesta de esa reunión, debido a que me estaban solicitando que dejará mi cargo como \*\*\* \*\*\*, a lo que yo me negué.

4.- De acuerdo a las argumentaciones del \*\*\* \*\*\*, y dándome cuenta de que su intención era no dejarme posesión de mi encargo municipal, acudí al Instituto del cual, es Usted el titular, donde expuse los hechos de los cuales estaba siendo vulnerada en mis derechos.

5.- El día primero de enero del dos mil veintidós, me presente a la Toma de protesta de los integrantes del cabildo municipal, encabezado por el \*\*\* \*\*\*, en las instalaciones del Palacio Municipal de \*\*\* \*\*\*, dándome cuenta que dentro de la primera sesión de cabildo, no estaba contemplada como \*\*\* \*\*\*, sino la ciudadana \*\*\* \*\*, por lo que el ciudadano \*\*\* \*\*, me dijo **“ni modos, para que te presentaste, ahora te subiste al barco y de a como nos toque”**, posterior a eso se me fue entregando el bastón de mando como \*\*\* \*\*\*, de esta comunidad; pero al termino de dicho evento protocolario el \*\*\* \*\*, me manifestó que la entrega- recepción por parte de la autoridad saliente ya se había realizado y que todo estaba en manos de la C. \*\*\* \*\*, a quien ya se la había entregado llaves, documentación de los bienes muebles e inmuebles, y de otros documentos, por parte de la administración saliente, ya que habían sido órdenes del \*\*\* \*\*\*.

6.- El día tres de enero de dos mil veintidós, me presente a laborar al Ayuntamiento de \*\*\* \*\*\*, Oaxaca, como \*\*\* \*\*, por lo que el \*\*\* \*\*, me manifestó cual era mi oficina, estando presente el ciudadano \*\*\* \*\*, Director de Seguridad Pública Municipal, a quien le dio la instrucción que todo lo relacionado con los asuntos de Seguridad Pública y asuntos de los elementos de la Policía Municipal, serian bajo mi mano e indicaciones, por lo que en ese entendido, comenzamos a trabajar, tan es así que se realizó



la convocatoria para que se enlistaran elementos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se realizó examen de conocimientos a todos y cada uno de los aspirantes y se eligió a los elementos que conforman la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

7.- En fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, entregue a la C. **\*\*\* \*\***, Tesorera Municipal, de manera formal la **e. Firma** para realizar los movimientos necesarios ante el **Servicio de Administración Tributaria (SAT)** para cumplir con las obligaciones de que es sujeto el ayuntamiento, adjuntando al presente copia de dicho documento como **ANEXO NÚMERO UNO.**

8.- De igual manera, quiero informar que se han suscitado acontecimientos de las cuales estoy inconforme y que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, le cuestione al **\*\*\* \*\***, del porque no se estaba cumplimiento lo establecido por la Ley, a lo que me manifesté que me dedicara a realizar mi trabajo sin intervenir en sus decisiones.

9.- De las inconformidades con las que estoy en desacuerdo son las siguientes:

- El Presidente Municipal no ha convocado a reunión de cabildo para discutir y/o aprobar el segundo informe financiero de la C. **\*\*\* \*\***, Tesorera Municipal de esta municipalidad, de la administración 2022-2024, mismo que tiene que ser presentado a más tardar el día 17 de junio del año en curso.
- En fecha veinte de marzo de dos mil veintidós, solicite a la Tesorera Municipal, me realizara la entrega formal del corte de caja del primer trimestre, por lo que en fecha veintidós me entrego de manera económica, sin oficio, hojas impresas donde se observa una lista detallada de los egresos durante los meses enero y febrero, sin embargo le realice la observación que ese documento no era un informe de corte de caja, solicitándole dicha información, la cual hasta el momento ha sido omisa en entregar la correspondiente información.

**ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del tesorero:**

**“...IV.- Elaborar el día último de cada mes los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos que deberá recibir la aprobación del Ayuntamiento...”**

Actividad que no realizado en estos diez meses de la administración 2022-2024, por lo que resulta alarmante, ya que el tesorero municipal, es el servidor que tiene las finanzas municipales y quien tiene la responsabilidad de la recaudación de ingresos y egresos, la administración y aplicación de los recursos y hasta la fecha no ha realizado sus actividades laborales como lo establece nuestro marco legal, sino todo lo contrario ha realizado omisiones que pueden generar conflictos legales.

10.- En fecha veintitrés de abril del año en curso, solicite de manera formal, mediante oficio, a la comisión de hacienda, copia de conocimiento a la tesorera municipal, el informe correspondiente a los meses de enero y febrero del año en curso, de los ingresos y egresos de la cuenta pública de manera desglosada, así como los estados financieros de la tesorería del mes correspondiente, de igual manera solicite que a partir del mes de marzo hasta el último mes de esta administración, se realizara dicho informe; lo anterior en mi carácter de representante legal, ya que soy la responsable de vigilar la debida administración del erario público, de acuerdo a la normatividad jurídica municipal; **Y HASTA LA FECHA NO HE TENIDO RESPUESTA POR PARTE DE LOS CIUDADANOS PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDOR DE HACIENDA Y DE LA TESORERA MUNICIPAL; LO ANTERIOR LO ACREDITO, CON EL ANEXO NÚMERO DOS.**

11.- En fecha veintiuno de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio, el C. **\*\*\* \*\***, Presidente Municipal, me hace de conocimiento, que, a partir de esa fecha, el estará al mando de la policía preventiva municipal; acción, que no se discutió en sesión de cabildo ordinario o extraordinaria, y no me opongo, ya que en el marco normativo se encuentra facultado; pero la suscrita desde el día uno de esta administración municipal, estuve a cargo de los elementos de seguridad pública brindando el apoyo a cada uno de los elementos y velando por la seguridad de todos y cada uno de los ciudadanos de **\*\*\* \*\***; adjuntando al presente copia de dicho documento como **ANEXO NÚMERO TRES.**

Asimismo, dio indicaciones al ciudadano **\*\*\* \*\*\* \*\*\***, Alcalde municipal, que sería la persona encargada de ver por las faltas administrativas de los ciudadanos que cometieran e imponer su sanción correspondiente, constituirse a los preventivos municipales y poner a disposición a los probables responsables de cometer un hecho ilícito, situación que así sucedió: pero en vista de que el ciudadano alcalde no podía con dicho labor retome mi actividad de **\*\*\* \*\*\* \*\*\***, de acuerdo a lo facultado por la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

12.- En fechas veintitrés de mayo del año en curso, solicite de manera formal, mediante oficio, a la comisión de hacienda, con la copia de conocimiento a la tesorera municipal, el informe correspondiente a los meses de enero y febrero del año en curso, de los ingresos y egresos de la cuenta pública de manera desglosada, así como los estrados financieros de la tesorería del mes correspondiente, de igual manera solicite que a partir del mes de marzo hasta el último mes de esta administración, se realizara dicho informe; lo anterior en mi carácter de representante legal, ya que soy la responsable de vigilar la debida administración del erario público, de acuerdo a la normatividad jurídica municipal; **Y HASTA LA FECHA NO HE TENIDO RESPUESTA POR PARTE DE LOS CIUDADANOS PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDOR DE HACIENDA Y DE LA TESORERIA MUNICIPAL; LO ANTERIOR LO ACREDITO, CON EL ANEXO NÚMERO CUATRO.**

13.- En fecha veinticuatro de mayo del año en curso, aproximadamente a las diecisiete horas, se presenta en la oficina de la sindicatura, la encargada de la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de **\*\*\* \*\*\* \*\*\***, manifestándome “me entregó este documento el Presidente Municipal, para que lo firme y se lo regrese”, documento que adjunto al presente como ANEXO NÚMERO CINCO, recibiendo dicho documento y manifestándole a dicha encargada, que dicho documento lo hablaría con el **\*\*\* \*\*\* \*\*\***, ya que en ningún momento he manifestado que solicitare permiso a mi encargo municipal, contestándome “que el presidente necesitaba la firma en dicho documento”, volviendo a reiterarle que lo platicaría con el presidente municipal.

14.- En fecha veintisiete de mayo del dos mil veintidós, la C. **\*\*\* \*\*\* \*\*\***, tesorera municipal, me entregó físicamente 7 (siete) compiladores, donde se encuentran establecidas las pólizas de diario de Ingresos y egresos que forman el primer trimestre de 2022, adjuntando a la presente copia de dicho oficio, como ANEXO NÚMERO SEIS en donde a revisar de manera aleatoria detecte irregularidades.

15.- En fecha veintisiete de mayo del dos mil veintidós, solicite a la C. **\*\*\* \*\*\* \*\*\***, tesorera municipal, mediante oficio: “corte de caja del primer trimestre de la administración municipal 2022-2024, \*Informe de entradas y salidas de todos los ramos que maneja la administración municipal correspondiente al primer trimestre 2022-2024; y hasta la fecha no tengo respuesta alguna de dicha información; adjuntando al presente, dicho oficio, como ANEXO NUMERO SIETE.

16.- En fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, me llega al correo institucional oficio del Órgano Superior de fiscalización del Estado de Oaxaca, donde se establece “**EN EL INFORME ENVIADO, SE TRATA DE ACTA DE CABILDO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE VALIDEZ POR CARECER DE LA FIRMA Y SELLO DEL SINDICO MUNICIPAL ASIMISMO NO MENCIONA LA APROBACIÓN DEL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN AL OSFE**” POR LO ANTERIOR, SE LE SOLICITA QUE A LA BREVEDAD REALICE LAS CORRECCIONES PRECISADAS Y REALIZAR NUEVAMENTE EL ENVÍO DE INFORMACIÓN PARA ESTAR EN CONDICIONES DE GENERAR EL ACUSE CORRESPONDIENTE; documento que adjunto a la presente como ANEXO NUMERO OCHO.

Debido a dicho oficio, acudí de manera personal a la oficina de la **\*\*\* \*\*\* \*\*\***, de manera verbal le solicite que me explicara dicha situación, porque me estaban llegando esos requerimientos, y lo que me contestó “**coménteselo al presidente, porque yo solamente recibo indicaciones de él**”, a lo que le dije que solamente necesitaba saber si se estaban subiendo al sistema los documentos correctamente, por el documento que me hicieron llegar, contestándome nuevamente “**coménteselo al presidente, porque yo solamente recibo indicaciones de él**”.



Que, a partir de esa fecha, la Tesorera Municipal, me trataba con indiferencia y de lo que le he requerido siempre me manifiesta que le va a preguntar al señor presidente debido a que es el único que le da indicaciones. Retardándome siempre la información que le requiero y de igual forma haciéndome muecas, cuando se le solicita de manera respetuosa las cosas.

En esa misma fecha, acudí con la secretaria personal del ciudadano Presidente Municipal, para que me agendará una cita, ya que me urgía hablar de temas importantes; manifestándome **“el presidente municipal no se encontraba en su oficina y no se el día en que acudiría al Palacio municipal, pero que si me urgía que acudiera su domicilio, porque es allí donde atiende a la gente”**, a lo que le conteste que la oficina para atender asuntos relacionados con el municipio y la ciudadanía se atiende en sede municipal, no es un domicilio particular, a lo que me contesto **“esas son indicaciones del señor Presidente”**.

17.- En fecha primera de junio del dos mil veintidós, remití mediante oficio siete tomos de pólizas de diario, de ingresos y egresos del primer trimestre del 2022, a la **\*\*\* \*\***, Tesorera Municipal, ya que no se encontraba el soporte físico de los movimientos realizadas de dichas pólizas, oficio que adjunto al presente como **ANEXO NUMERO NUEVE.**

18.- En fecha tres de junio del dos mil veintidós, solicite mediante oficio lo siguiente: \*El primer informe< financiero trimestral de la administración 2022 – 2024 presentado ante el Órgano de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE). \*El informe de la Nómina General m

19.- El tres de junio del dos mil veintidós. En fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, me llega al correo Institucional oficio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, donde se establece **“EN EL INFORME ENVIADO, SE TRATA DE ACTA DE CABILDO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE VALIDEZ FALTA LA FIRMA Y SELLO DE LA SINDICO MUNICIPAL Y LA REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO Y CULTURA”** POR LO ANTERIOR, SE LE SOLICITA QUE A LA BREVEDAD REALICE LAS CORRESCIONES PRECISADAS Y REALIZAR NUEVAMENTE EL ENVÍO DE INFORMACIÓN PARA ESTAR EN CONDICIONES DE GENERAR EL ACUSE CORRESPONDIENTE, documento que adjunto a la presente como **ANEXO NÚMERO DIEZ.**

20. En fecha seis de junio del dos mil veintidós, mediante oficio, solicite a la **\*\*\* \*\***, SECRETARIA MUNICIPAL del Ayuntamiento de **\*\*\* \*\***, me expida copia certificada de las actas de cabildo de la primera a la séptima sesión de cabildo ordinaria y de todas las sesiones extraordinarias, de acuerdo a la Ley Orgánica municipal de Oaxaca, mismo oficio que adjunto a la presente como **ANEXO NÚMERO ONCE.**

21.- En fecha nueve de junio del dos mil veintidós, nuevamente llega al correo Institucional oficio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, donde se establece **“EN EL INFORME ENVIADO, SE TRATA DE ACTA DE CABILDO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITO DE VALIDEZ (FALTA LA FIRMA DEL SINDICO MUNICIPAL Y DOS REGIDORES, SE SUGIERE VERIFICAR LA INFORMACION CONTABLE PARA CONFIRMA LO ESTIPULADO EN EL QUINTO PUNTO DEL ACTA ¿?? SOLICITA A ESTE CABIULDO LA AUTORIZACIÓN PARA EL CIERRE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIOS FISCAL 2021, CON SALDOS EN CEROS?”**

POR LO ANTERIOR, SELE SOLICITA QUE A LA BREVEDAD REALICE LAS CORRESCIONES PRECISADAS Y REALIZAR NUEVAMENTE EL ENVÍO DE INFORMACIÓN PARA ESTAR EN CONDICIONES DE GENERAR EL ACUSE CORRESPONDIENTE, documento que adjunto a la presente como **ANEXO NUMERO DOCE.**

22.- En fecha catorce de junio del dos mil veintidós, se recepciona oficio número OSFE/SAPN/0442/2022, respuesta al oficio N° 61/2022/SMC, Signado por el **\*\*\* \*\***, en suplencia del Titular del órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca por Ministerio de Ley; donde remite estatus de obligaciones que guarda el municipio de **\*\*\* \*\***, correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022, de donde se desprende que

la administración del 2022 correspondiente al primer y segundo trimestre, está es su estatus como incumplido, documento que adjunto a la presente como **ANEXO NÚMERO TRECE.**

23.- En fecha catorce de junio del dos mil veintidós, mediante oficio recordatorio, solicite a la **\*\*\* \*\*** SECRETARIA MUNICIPAL del Ayuntamiento de **\*\*\* \*\***, me expida copia certificada de las actas de cabildo de la primera va la séptima sesión de cabildo ordinaria y de todas las sesiones extraordinarias, de acuerdo a la Ley Orgánica municipal de Oaxaca, oficio que adjunto a la presente como **ANEXO NUMERO CATORCE.**

24.- En fecha dieciséis de junio del dos mil veintidós, llega al correo institucional oficio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, donde se establece **SE RECEPCIONA DEL MUNICIPIO \*\*\* \*\***, **OAXACA A TRAVEZ DE LA PLATAFORMA DIGITAL (SEID), LA CUENTA PUBLICA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.** Documento que adjunto al presente como **ANEXO NUMERO QUINCE.**

25.- En fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, legal al correo institucional oficio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, donde se establece **SE RECEPCIONA DEL MUNICIPIO \*\*\* \*\*** **OAXACA A TRAVES DE LA PLATAFORMA DIGITAL(SEID). LOS INFORMES DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIOS FISCAL 2022.** Documento que adjunto al presente como **ANEXO NUMERO DIECISEIS.**

En fecha veintitrés de septiembre, la ciudadana **\*\*\* \*\***, me comunica vía mensaje que se está agotando la fecha para subir lo de los bienes inmuebles y muebles del municipio adjuntando al presente **ANEXO NÚMERO DIECISIETE.**

Que dicha ciudadana se conduce conmigo de una manera indiferente y le he comentado en varias ocasiones que tenemos que trabajar en equipo, pero ella siempre me ha desprestigiado y me ha dicho "que ella solamente recibe órdenes del presidente municipal y que no atenderá de lo que yo le pida"

27.- Quiero hacer mención que a la fecha del día de hoy llevamos ocho sesiones de cabildo, situación que es vergonzosa en donde no se ha discutido u aprobado ningún informe trimestral correspondiente a los estados financieros para determinar el movimiento de los ingresos y egresos que deberá recibir la aprobación del ayuntamiento actividad que no se ha realizado en lo que va de la administración municipal.

De igual forma existe una negativa a presentar en tiempo y forma la información trimestral correspondiente a los estados financieros e informe de avance de gestión financiero del ejercicio 2022.

28.- En fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, se presentó en oficialía de partes del H. Ayuntamiento, el oficio de la ASAMBLEA DE PUEBLO, para el día 16 de octubre del año en curso a las 10:00de la mañana, mismos que se realiza en el auditorio municipal de nuestra comunidad pero que a partir de ese momento el ciudadano presidente me ha desprestigiado y denostado su desprecio hacia mi persona mandándome a decir con muchas personas, **que me desista de dicha asamblea, porque no me confiere realizar dicha asamblea, y que se saldrá de control dicha asamblea , que no tengo autoridad, que me queda muy grande el puesto por ser mujer que esa asamblea solamente a él le compete".** Adjunto al presente como **ANEXO NUMERO DIECIOCHO.**

29.- En fecha primero de octubre del dos mil veintidós aproximadamente a las cinco de la tarde acudí a la casa de la cultura **\*\*\* \*\*** de nuestra población por lo que toque varias veces por que estaba cerrada algo que se me hizo extraño debido a que había un evento social y faltaban acarrear las sillas cuando salió una secretaria y me dijo que iba a checar si podía pasar y cerró la puerta en mi cara volví a tocar y en cinco minutos llego el director de la casa de la cultura quien me abrió y vi que se encontraban todos los directores del Ayuntamiento así como la Regidora de Educación la Tesorera Municipal la Secretaria Municipal el regidor de Hacienda, el contralor municipal y el presidente municipal mismos que había terminado una entrevista a un medio de comunicación por lo que me sorprendí y me dijo un ciudadano que se encontraba el presidente con su cabildo por lo que pregunte "su cabildo" y pregunte por que no se me invito so soy yo parte del mismo y hable contesto



por lo que me retire y lo único que se denota es que me está desconociendo como integrante del cabildo Adjunto al presente como **ANEXO NUEVE DIECINUEVE**.

**30.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, el día de ayer nueve de octubre del año en curso aproximadamente a las diez de la mañana me encontraba en la agencia de \*\*\* conversando con los ciudadanos que se acercaron a preguntarme de la Asamblea de pueblo del día 16 de octubre del año en curso cuando se presentó el ciudadano presidente \*\*\* \*\*\* \*\*\* quien me manifestó **“recuerda que tú no tienes derecho a reunir a la gente me quieres dejar en mal y tú no eres competente para hacer la reunión de pueblo yo soy quien informa cuando tenga que formar en este momento no hay nada importante que informar por lo que yo no asistiré a la reunión lo hare hasta febrero y la gente que juzgue en ese tiempo pero tu porque vas a convocar algo que no te compete”** como se encontraban varios ciudadanos de dicha agencia le comenzaron a cuestionar el porqué de esa actitud que he sido respetuosa con el pero que no era justo que se dirigiera de esa manera conmigo y que exigía respeto”

[...]

▪ **Comparecencia de ampliación de los hechos denunciados.**

Mediante comparecencia de quince de mayo de dos mil veintitrés<sup>6</sup>, la denunciante realizó la ampliación de los hechos denunciados, manifestando que no ha cambiado el trato hacia su persona por parte del Presidente y Secretaria Municipal, pues le cuartan su derecho a ejercer su cargo de \*\*\* \*\*\* \*\*\* , la exhiben con los elementos de la policía municipal, diciéndoles que no es nadie para darles ordenes, que el Presidente Municipal es el que manda, asimismo, ordena a la Secretaría Municipal, no le haga entrega de información respecto al rubro de seguridad pública, actas de cabildo, de las cuentas públicas, ya estos temas los vera él, junto con el tesorero y encargado general.

Refiere que, el Presidente Municipal no la ha citado a sesiones de cabildo, ha dado órdenes de que no se le entreguen viáticos y así como la negativa de pagarle a proveedores de los cuales la denunciante ha solicitado sus servicios.

Por otra parte, refiere que ha realizado gestiones con la Agencia Municipal de \*\*\* \*\*\* \*\*\* , solicitándole al Agente material pétreo de su comunidad, para el embellecimiento del parque municipal, sin embargo, el Presidente ha manifestado públicamente que él solo, ha gestionado dicho material, desconociendo la gestión y el trabajo que

<sup>6</sup> Visible de las fojas 337 a la 341, del expediente principal PES/11/2023.

ha realizado la \*\*\* \*\*\*,

Asimismo, señala que el Presidente Municipal ha generado un hostigamiento hacia su persona, discriminándola como mujer por el puesto que desempeña, incluso han realizado conductas de hostigamiento hacia la denunciante y su \*\*\* \*\*\*, por parte de su colaborador \*\*\* \*\*\*, ya que cuando va \*\*\* \*\*\*, la sigue con las miradas y cuando la ha tenido en frente ha cometido conductas intimidatorias.

Sigue manifestando que el Presidente Municipal no le ha pagado sus dietas, consistentes en siete quincenas del año dos mil veintidós y de este año dos mil veintitrés se le ha pagado a destiempo y se le debe una quincena del mes de febrero.

Por otra parte, refiere que en base a la documental que obra en el presente expediente, consistente en el acta circunstanciada de entrega-recepción de primero de enero del año dos mil veintidós, observa que el rubro donde está su firma obra una firma borrosa, la cual desconoce como suya, por lo que solicita se requiera a la Secretaria Municipal para que exhiba el original de dicha acta para que se corrobore o coteje su firma, en el mismo sentido se requiera a la autoridad saliente de la administración 2019-2021, que ostentaron el cargo de Presidente y Síndico Municipal, con la finalidad de que manifiesten si la denunciante estuvo presente en la entrega-recepción de fecha primero de enero de dos mil veintidós.

Respecto a la Secretaria Municipal, menciona que se ostenta como \*\*\* \*\*\*, usurpando sus funciones, motivo por el cual en distintas ocasiones ha intentado hablar con ella para que no se meta en problemas por su actuar, negando tal situación y dirigiéndose a la denunciante de manera burlona y despectiva.

#### **Parte denunciada.**

- **Oficio sin número, signado por el Presidente y Secretaria**

### Municipal del Ayuntamiento.

Por su parte, el ciudadano \*\*\* \*\*\*, Presidente y Secretaria municipal del Ayuntamiento, respectivamente, mediante oficio sin número de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés<sup>7</sup> -presentado en la audiencia de pruebas y alegatos- de manera conjunta realizan las siguientes manifestaciones:

A decir del Presidente Municipal, nunca pidió la renuncia de la actora como \*\*\* \*\*\* del Ayuntamiento, pues la actora participó en todos y cada uno de los actos relacionados con la preparación del proceso de entrega-recepción municipal, dentro de los periodos que establece la ley para tal efecto, por tanto, es falso lo manifestado por la actora de que no es su firma la que aparece en el acta de entrega-recepción mencionada.

Asimismo, refiere que el veinte de diciembre de dos mil veintiuno, estaba en terapia física, teniendo una incapacidad médica, para presentarse tal y como lo refiere la actora, de ahí que queda desvirtuado el hecho que se le imputa.

Por lo anterior, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que es falso que, mediante escrito, le haya pedido a la actora que solicitara permiso o renunciara al cargo como \*\*\* \*\*\* .

Asimismo, manifiesta que es falso, que haya dado instrucción para que la policía municipal estuviese a su mando, ya que, conforme al marco normativo aplicable, la policía municipal preventiva, está al mando del Presidente Municipal del Ayuntamiento, de ahí que no tiene atribuciones para delegar dicha facultad.

De manera conjunta refieren que, en ningún momento le han impedido u obstaculizado el libre ejercicio del cargo de la actora en su carácter de \*\*\* \*\*\* del Ayuntamiento, ni tampoco se le ha desconocido

<sup>7</sup> Visible de las fojas 494 a la 571, del expediente principal PES/11/2023.

como parte del cabildo, pues participó en la décimo sexta sesión extraordinaria de cabildo, en la cual se aprobó el informe financiero correspondiente al primer trimestre presentado ante el entonces Órgano de Fiscalización del Estado, aunado a que, en todo momento se le garantizó el derecho de la actora de vigilar la aplicación del erario público municipal, conforme a lo establecido en la ley.

Así, ante las supuestas solicitudes de información realizadas para solicitar información de la administración municipal, son falsas, dado que no obra en autos dichas solicitudes, en el mismo sentido, la solicitud realizada con fecha veinte de marzo a la Tesorería Municipal.

Respecto a las observaciones realizadas por el entonces Órgano de Fiscalización del Estado, notificadas a su correo institucional, refieren que es parcialmente cierto, dado que, por la negativa de la actora en su carácter de \*\*\* \*\* de firmar y sellar las actas de sesión de cabildo que autoriza él envió de la información a través de la plataforma digital de entrega de información (SEID) de dicho órgano, no obstante, éstas ya fueron subsanadas y superadas.

Encontrándose imposibilitados para remitir la información para acreditar lo anterior, dado que la actora, acudió ante el servicio de administración tributaria para cambiar las claves de acceso a la firma electrónica avanzada expedida a favor del *Ayuntamiento*.

Por otra parte, refieren que las solicitudes realizadas por la actora, en las que solicita copias certificadas de distintas actas de sesión de cabildo, han sido atendidas de manera oportuna, remitiendo las constancias para acreditar su dicho.

Asimismo, lo manifestado en cuanto a que no se han celebrado sesiones de cabildo ordinarias y extraordinarias en el Ayuntamiento es falso, dado que se han llevado a cabo de conformidad con la periodicidad establecida en la ley.

Respecto a la negativa de proporcionarle viáticos para el ejercicio de



su cargo, así como la negativa del pago de proveedores, refieren que los viáticos a que hace mención si han sido cubiertos, sin embargo, lo que hace al pago de proveedores es falso, en virtud de que es la actora quien no les proporciona la información fiscal de los proveedores.

En cuanto a las manifestaciones de la actora de que ha recibido hostigamiento en su contra y de **\*\*\* \*\***, refieren que es falso, dado que no han realizado hostigamiento laboral ni de cualquier índole en su contra **\*\*\* \*\*** quien no tiene ninguna relación laboral con el *Ayuntamiento*.

Finalmente, manifiestan que es falso que no se le hayan cubierto el pago de sus dietas, pues éstas han sido cubiertas de manera puntual, para lo cual remiten las constancias para acreditar sus manifestaciones.

A su consideración, con sus manifestaciones y pruebas aportadas, queda probado y demostrado que no se han vulnerado los derechos de la actora, ni se ha obstruido e impedido el libre ejercicio de su cargo, asimismo, a su estima no se actualiza la *VPG* y hostigamiento laboral que aduce la actora, sufre por parte de los denunciados.

- **Escrito, signado por **\*\*\* \*\***.**

Por su parte, la ciudadana **\*\*\* \*\***, mediante escrito de veinticinco de agosto de dos mil veintitrés<sup>8</sup> -presentado en la audiencia de pruebas y alegatos- realiza las siguientes manifestaciones:

Refiere que es su derecho reservarse y apegarse a sus derechos establecidos en la *Constitución General* y la legislación de la materia del presente asunto, asimismo manifiesta lo siguiente:

- Que fungió como titular de la Tesorería Municipal del

<sup>8</sup> Visible de las fojas 572 a la 581, del expediente principal PES/11/2023.

Ayuntamiento del tres de enero de dos mil veintidós al veinte de febrero de dos mil veintitrés.

- Que es verdad que la denunciante, le remitió los tres oficios a su persona con motivo de su encargo, con el fin de que se le diera respuesta, los cuales reconoce plenamente.
- Que por instrucciones del Presidente Municipal, no se le dio respuesta, y debido a cuestiones económicas y personales, atendió lo instruido por éste.
- Que, por propia voluntad, respondió un solo y único oficio.
- Derivado de las omisiones por parte del munícipe y de negar a responder directamente de las irregularidades en el manejo de las finanzas, renuncio a su cargo.
- Desde el dieciocho de febrero de dos mil veintitrés, ya no opera ninguna cuenta bancaria, ni actividad relacionada a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento.

### **Medios de prueba.**

Mediante escrito de queja, comparecencia de quince de mayo y escrito presentado en la audiencia de pruebas y alegatos, la denunciante señaló directamente a: **\*\*\* \*\*\* \*\*\***, Presidente, Secretaria y Tesorera Municipal del *Ayuntamiento*, por actos que a su decir constituían *VPG*.

En atención a lo anterior, el quince de agosto pasado, la *Comisión de Quejas y Denuncias*, notificó y emplazó a los denunciados, notificándoles la fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, corriéndoles traslado con copia simple de las constancias de todo lo actuado en el expediente y, precisándoles que su ausencia no impediría la celebración de la referida audiencia.

De las cédulas de notificación realizadas al Presidente Municipal y Secretaria, se advierte que, del primero de ellos la notificación fue recibida en la oficialía de partes del *Ayuntamiento* -obra firma y sello de recibido-, en cuanto a la Secretaria fue de manera personal -obra firma y sello de recibido de la denunciada-, finalmente, por lo que



respecta a la Tesorera, este fue notificado mediante razón de entrega de oficio en su domicilio.

**En estos términos, este Tribunal estima que él y las denunciadas fueron debidamente notificados, emplazados y, se les corrió traslado con la documentación necesaria para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos.**

En el día y hora señalados para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se hizo constar la comparecencia por escrito de la denunciante y denunciados, formulando su defensa respectiva.

❖ **Pruebas aportadas por la denunciante.**

NÚMERO	PRUEBA	ADMISIÓN Y DESAHOGO
1.	<b>Documental Privada:</b> Consistente en copia simple del oficio 100/2022/SMC, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, suscrito por la licenciada *** ** del Ayuntamiento.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
2.	<b>Documental Privada:</b> Consistente en copia simple del acuse del oficio 60/2022, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, suscrito por la licenciada *** ** del Ayuntamiento.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
3.	<b>Documental Privada:</b> Consistente en copia simple del oficio 85/2022/SMC, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veintidós, suscrito por *** ** **, Presidente Municipal del Ayuntamiento.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
4.	<b>Documental Privada:</b> Consistente en copia simple del oficio 88/2022, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, suscrito por *** ** del Ayuntamiento.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
5.	<b>Documental Privada:</b> Consistente en copia simple del oficio sin número, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, suscrito por *** ** del Ayuntamiento.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
6.	<b>Documental Privada:</b> Consistente en copia simple del oficio sin número, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, suscrito por *** ** **, Tesorera Municipal del Ayuntamiento.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
7.	<b>Documental Privada:</b> Consistente en copia simple del oficio 105/2022, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, suscrito por *** ** del Ayuntamiento.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.

8.	<b>Documental Privada:</b> Consistente en copia simple del escrito de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
9.	<b>Documental Privada:</b> Consistente en copia simple del oficio 119/2022, de fecha uno de junio del año dos mil veintidós, suscrito por *** *** *** del Ayuntamiento.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
10.	<b>Documental Privada:</b> Consistente en copia simple del escrito de fecha tres de junio del año dos mil veintidós.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
11.	<b>Documental Privada:</b> Consistente en copia simple del oficio 133/2022/SMC, de fecha seis de junio del año dos mil veintidós, suscrito por *** *** *** del Ayuntamiento.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
12.	<b>Documental Privada:</b> Consistente en copia simple del escrito de fecha nueve de junio del año dos mil veintidós.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
13.	<b>Documental Privada:</b> Consistente en copia simple del acuse del oficio 152/2022, de fecha catorce de junio del año dos mil veintidós, suscrito por *** *** *** del Ayuntamiento.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
14.	<b>Documental Privada:</b> Consistente en dos copias simples de acuses de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintidós.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
15.	<b>Documental Privada:</b> Consistente en dos copias simples de acuses de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintidós.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
16.	<b>Documental Técnica.</b> Consistente en tres copias simples de captura de pantalla de la aplicación WHATSAPP.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
17.	<b>Documental Privada:</b> Consistente en copia simple del acuse del oficio 163/2022, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, suscrito por *** *** ***, Presidente Municipal del Ayuntamiento.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
18.	<b>Documental Técnica.</b> Consistente en impresión de placa fotográfica.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
19.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en correo electrónico recibido al correo oficial del Instituto Electoral, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, en el cual anexa el oficio sin número de fecha dieciséis de abril del año dos mil veintitrés, signado por *** *** *** del Ayuntamiento.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
20.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en consulta de pagos súper nómina de la institución bancaria Santander, donde se desprende que el licenciado *** *** ***, se encuentra en la nómina del Ayuntamiento.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
21.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en copia de egresos del mes de enero del dos mil veintidós, en dos fojas útiles por su anverso, que contiene los viáticos entregados al licenciado *** *** ***, en fecha veintidós y veinticinco de enero de dos mil veintidós.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
22.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en copia de egresos del mes de febrero del dos mil veintidós, en tres fojas útiles, que contiene los viáticos entregados al licenciado *** *** ***, en fecha diecisiete, veintiuno, veintidós,	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.



	veintitrés de febrero de dos mil veintidós.	
23.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en copia de egresos del mes de marzo del dos mil veintidós, en tres fojas útiles, que contiene los viáticos entregados al licenciado *** *** ***, en fecha dos, cinco, siete, veinticinco y treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
24.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en copia de egresos del mes abril del dos mil veintidós, en una foja útil, que contiene los viáticos entregados al licenciado *** ***, en fecha cinco de abril de dos mil veintidós.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
25.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en copia de egresos del mes mayo del dos mil veintidós, en tres fojas útiles, que contiene los viáticos entregados al licenciado *** ***, en fecha dos, diez, trece, veintitrés, veintiséis y treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
26.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en copia de egresos del mes junio del dos mil veintidós, en tres fojas útiles, que contiene los viáticos entregados al licenciado *** ***, en fecha uno, nueve, quince, diecisiete, veintidós y veintisiete de junio de dos mil veintidós.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
27.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en copia de egresos del mes julio del dos mil veintidós, en tres fojas útiles, que contiene los viáticos entregados al licenciado *** ***, en fecha cinco, seis, catorce, veinte, veintiuno de julio de dos mil veintidós.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
28.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en copia de egresos del mes agosto del dos mil veintidós, en una foja útil, que contiene los viáticos entregados al licenciado *** ***, en fecha dieciséis y diecisiete de agosto de dos mil veintidós.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
29.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en copia de egresos del mes septiembre del dos mil veintidós, en cuatro fojas útiles, que contiene los viáticos entregados al licenciado *** ***, en fecha ocho, nueve, veinte y veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
30.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en copia de egresos del mes octubre del dos mil veintidós, en dos fojas útiles, que contiene los viáticos entregados al licenciado *** ***, en fecha tres, siete y veinte de octubre de dos mil veintidós.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
31.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en copia de egresos del mes noviembre del dos mil veintidós, en dos fojas útiles, que contiene los viáticos entregados al licenciado *** ***, en fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
32.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en copia de recibo de nómina de fecha quince de octubre de dos mil veintidós, en una foja útil, por su anverso, expedida por el	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.





6.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en acta de la decimosexta sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
7.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en documental de cartera de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés del índice del Congreso del Estado de Oaxaca.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
8.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en oficio 189/2023/MC, de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, signado por la *** **	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
9.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en oficio de veinte de junio de dos mil veintidós, signado por la Secretaría Municipal.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
10.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en oficio de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, signado por la Tesorera Municipal.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
11.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en certificado médico de fecha nueve de octubre de dos mil veintidós.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
12.	<b>Documental Técnica.</b> Consistente en diez placas fotográficas del palacio municipal, ubicado en *** **	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
13.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en oficio SM/025/2023, de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, signado por la Secretaría Municipal.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
14.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en oficio PM/209/2023, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Presidente Municipal y libro de gobierno de registro de turno de oficio.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
15.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en oficio SM/155/2023, de veintidós de marzo de dos mil veintitrés, Signado por el Presidente Municipal.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
16.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en oficio SM/217/2023, de siete de junio de dos mil veintitrés, Signado por el Presidente Municipal y anexo, y libro de gobierno de registro de turno de oficio.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
17.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en oficio PM/235/2023, de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, signado por el Presidente Municipal y libro de gobierno de registro de turno de oficio.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
18.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en oficio PM/239/2023, de fecha once de julio de dos mil veintitrés, signado por el Presidente Municipal.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
19.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en oficio de tres de agosto de dos mil veintitrés, signado por el Presidente Municipal y libro de gobierno de registro de turno de oficio.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
20.	<b>Documental Técnica.</b> Consistente en cincuenta y ocho placas fotográficas.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
21.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en informes 52/2022 de veintiséis de abril; 53/2022 de veintiséis de abril; 57/2022 de veintiocho de abril; 94/2022 de veinticuatro de septiembre; 163/2022 de doce de junio; 165/2023 de veintitrés de junio; 166/2023 de veinticinco de junio; 167/2023 de veintiocho de junio; 169/2023 de veintiocho de junio; 170/2023 de veintiocho de junio; 171/2023 de ocho de julio; 172/2023 de nueve de julio; 173/2023 de diez de julio; 176/2023 de trece de julio; 176/2022 de trece	Admitidas y desahogadas por la autoridad instructora.

	de julio; 179/2023 de dos de agosto; 183/2023; 186/2023 de veintidós de agosto; 187/2023 de agosto; 188/2023 de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.	
22.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en informes de vialidad de veinticuatro de agosto, seis de septiembre de dos mil veintidós; dos de febrero, treinta y uno de marzo, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
23.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en informe de tránsito, de cuatro, diez, dieciséis, veintitrés y veinticinco de julio; trece, veinticuatro y veintinueve de agosto; cinco, nueve y doce de septiembre; seis, once, dieciséis y veintisiete de octubre; ocho de diciembre de dos mil veintidós; siete de enero, uno de abril y tres de agosto de dos mil veintitrés.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
24.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en oficios de veinte de junio; SM/0193/2022 de quince de noviembre de dos mil veintidós; SM/194/2022 de quince de noviembre; SM/0212/2022 de veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós; SM/064/2023 de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
25.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en oficios de autorización de viáticos de treinta y uno de mayo, nueve de junio, seis de julio, once de julio, presupuesto de egresos de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
26.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en comprobantes de pago de la primera y segunda quincena de enero, primera y segunda quincena de febrero, primera y segunda quincena de marzo, primera y segunda quincena de agosto del año dos mil veintidós.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
27.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en comprobantes de pago de la primera y segunda quincena de febrero, del año dos mil veintitrés.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
28.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en comprobantes de pago de la primera y segunda quincena de marzo, del año dos mil veintidós.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
29.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en comprobantes de pago de la primera y segunda quincena de agosto, del año dos mil veintidós.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
30.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en comprobantes de pago de la primera y segunda quincena de febrero, del año dos mil veintitrés.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
31.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en licencias de subdivisión de fecha treinta de marzo, cuatro de abril, cinco, veintiuno, veintiséis y treinta de mayo, veintinueve de junio, siete y dieciséis de julio, ocho y veinticuatro de agosto, veintisiete de septiembre, seis y veintinueve de octubre, veintinueve de noviembre y veintinueve de diciembre de dos mil veintidós.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
32.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en oficios 0087/2022 de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós y 146/2022 de cuatro de noviembre de dos mil veintidós.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
33.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en requisiciones de diez de enero, dos y ocho de marzo, dieciocho de abril, siete y diez de mayo, cinco de julio, uno de septiembre de dos mil veintidós y veintiuno y veintidós de febrero de dos mil veintitrés.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
34.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en oficios de treinta y uno de marzo, dieciséis de junio, cinco y ocho de agosto.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.



35.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en requisiciones de materiales de fecha cinco, siete, diez y catorce de enero, dos, diez, dieciocho y treinta y uno de marzo, diecinueve de abril, cuatro y veintinueve de mayo, diecisiete de junio, seis de julio, doce de septiembre, tres de noviembre y uno de diciembre de dos mil veintidós; uno, doce y veintiocho de enero, trece de febrero, uno, ocho y veintidós de marzo, diez de mayo, seis de julio y veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
36.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en oficios de autorización de viáticos de tres, ocho, diez, dieciocho y diecinueve de febrero; uno, veintidós y veintinueve de marzo; once, doce, dieciocho y veinticinco de abril; dos de mayo de dos mil veintidós; quince y treinta y uno de mayo y nueve de agosto de dos mil veintitrés.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
37.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en requisiciones de materiales de fecha onde julio de dos mil veintidós: once, doce, dieciséis y dieciocho de enero; veintiuno y veintitrés de febrero; ocho y once de marzo; cuatro y dieciocho de abril; cinco, diez, once, diecinueve, veinticuatro y treinta de mayo; uno, tres, cinco y seis de junio; seis y veinticinco de julio; uno de agosto de dos mil veintitrés.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
38.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en informes 022/IMM22 de veintiocho de octubre, 003 de cuatro de noviembre, 004 de diez de noviembre y 005 de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
39.	<b>Documental Técnica.</b> Consistente en diez placas fotográficas.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
40.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en oficios SM/025/2023 de veinte de enero; SM/235/2023 de cinco de julio; SM/237/2023 de diez de julio y de fecha tres de agosto, oficio SM/220/2023 de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.

#### ❖ Pruebas recabadas por la autoridad instructora.

NÚMERO	PRUEBA	ADMISIÓN Y DESAHOGO
1.	<b>Documental.</b> Consistente en oficio número SGG/SJAR/DJ/DC/2491/2022, signado por la Directora Jurídica, recibido mediante correo electrónico.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
2.	<b>Documental Pública.</b> Consistente en oficio sin número y anexos, signado por el Presidente, Secretaria y Tesorera Municipal del Ayuntamiento.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
3.	<b>Documental Pública.</b> Consistente en oficio OSFE/UAJ/00759/2022, signado por la Titular de la Unidad Jurídica de la OSFE.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
4.	<b>Documental Pública.</b> Consistente en oficio INE/OAX/JL/VR/3506/2022, de once de noviembre de dos mil veintidós, signado por la licenciada *** **	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
5.	<b>Documental.</b> Consistente en correo electrónico, recibido de la cuenta *** ***, mediante el cual se remite el oficio SGG/SJAR/DJ/DC/2491/2022.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.

6.	<b>Documental.</b> Consistente en oficio INE/UTF/DAOR/0168/2023, de dieciséis de enero de dos mil veintitrés.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
7.	<b>Documental.</b> Consistente en oficio INE/UTF/DAOR/0502/2023, de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
8.	<b>Documental Pública.</b> Consistente en oficio IEEPCO/DEPPPYCI/184/2023, de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, recibido vía correo electrónico, en el que se anexa copia simple de la constancia de registro supletorio como candidatas y candidatos a concejales a los ayuntamientos, postulados por el partido del trabajo, en el cual aparece la planilla postulada en el Ayuntamiento, donde se advierte se encuentra la ciudadana *** **	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
9.	<b>Documental Pública.</b> Consistente en oficio IEEPCO/SE/622/2029, de primero de marzo de dos mil veintitrés, por el cual remite constancia de mayoría de validez, a la planilla de los concejales electos del Ayuntamiento.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
10.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en el escrito recibido en la oficialía de partes del Instituto Electoral Local con número de folio 000938, de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, signado por *** ** en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento, por el que informa que el licenciado *** **, no es asesor jurídico del Ayuntamiento y remite la convocatoria el reclutamiento de la policía municipal para el periodo 2022-2024.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
11.	<b>Documental Pública.</b> Consistente en el oficio 076/2023 de la oficina *** **, recibido vía correo electrónico, de diez de marzo del dos mil veintitrés, relativo a la queja *** **, que informa que dio inicio al expediente por la queja interpuesto por la *** ** del Ayuntamiento.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
12.	<b>Documental Pública.</b> Consistente en el oficio INE/UTF/DAOR/1437/2023, de fecha doce de junio de dos mil veintitrés.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
13.	<b>Documental Pública.</b> Consistente en el oficio sin número, de cinco de junio, signado por *** **, Presidente Municipal del Ayuntamiento, por el cual señala nuevo domicilio y personas autorizadas y, refiere que solicitó mediante escrito al titular de la OSFE y a la Directora de Gobierno de la SEGOB, remitieran al Instituto Electoral Local, el original del acta de entrega-recepción del primero de enero del año dos mil veintidós y remite documentos.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
14.	<b>Documental Pública.</b> Consistente en el oficio INE/UTF/DAOR/1437/2023, de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, mismo que fue descargado en un CD, recibido materialmente con fecha quince de junio del año dos mil veintitrés.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.



15.	<b>Documental Pública.</b> Consistente en el oficio 235/2023/MC, singando por la *** ** del Ayuntamiento, recibido en la oficialía de partes del Instituto Electoral Local, en el que anexa el oficio PM/235/2023, signado por el Presidente Municipal.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
16.	<b>Documental Privada.</b> Consistente en el oficio sin número, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento, por el que remitió copia certificada del oficio PM/235/2023, copia simple del escrito de ocho de julio del año en curso, copia simple de acta circunstanciada de entrega-recepción en cuatro hojas, copia simple de oficio ASFE/OT/ST/UP/1516/2023 en una hoja, copia simple del acta circunstanciada en cuatro hojas, copias simples de credenciales de elector, conforme al acuse recepción de documentación de oficialía de partes del Instituto Electoral Local. .	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.

### SÉPTIMO. PRECISIÓN DE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS

Es necesario precisar que el quince de diciembre de dos mil veintitrés, este Tribunal resolvió el presente Procedimiento Especial Sancionador, donde determinó que únicamente se actualizó la comisión de actos de VPG, respecto a \*\*\* \*\* , presidente municipal del Ayuntamiento de \*\*\* \*\* , Oaxaca.

Sin embargo, la Sala Xalapa, el diecisiete de enero, en el Juicio Ciudadano, \*\*\* \*\* , revocó la determinación adoptada por este Tribunal, para el efecto de emitir una nueva resolución y precisar que hechos o conductas serían considerados para determinar la existencia de la VPG, debiendo realizar la valoración de los elementos probatorios allegados al expediente relacionados con tales hechos.

En relación a lo anterior, es necesario precisar los actos que serán analizados para acreditar la VPG, alegada por la actora, siendo los siguientes.

#### 1. Retiro del mando de la policía municipal a la \*\*\* \*\* .

“El día tres de enero de dos mil veintidós, me presente a laborar al Ayuntamiento de \*\*\* \*\* ; Oaxaca, como \*\*\* \*\* , por lo que el \*\*\* \*\* , me manifestó cual era mi oficina, estando presente el ciudadano \*\*\* \*\* , Director de Seguridad Pública Municipal, a quien le dio la instrucción que todo lo relacionado con los asuntos de Seguridad Pública y asuntos de los elementos de la Policía Municipal, serian bajo mi mano e indicaciones, por lo que en ese

entendido, comenzamos a trabajar, tan es así que se realizó la convocatoria para que se enlistaran elementos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se realizó examen de conocimientos a todos y cada uno de los aspirantes y se eligió a los elementos que conforman la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

...

En fecha veintiuno de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio, el C. **\*\*\* \*\***, **\*\*\***, Presidente Municipal, me hace de conocimiento, que, a partir de esa fecha, el estará al mando de la policía preventiva municipal; acción, que no se discutió en sesión de cabildo ordinario o extraordinaria, y no me opongo, ya que en el marco normativo se encuentra facultado; pero la suscrita desde el día uno de esta administración municipal, estuve a cargo de los elementos de seguridad pública brindando el apoyo a cada uno de los elementos y velando por la seguridad de todos y cada uno de los ciudadanos de **\*\*\* \*\***.

## 2. Retrasar y negar solicitudes.

“En fecha veintitrés de abril del año en curso, solicite de manera formal, mediante oficio, a la comisión de hacienda, copia de conocimiento a la tesorera municipal, el informe correspondiente a los meses de enero y febrero del año en curso, de los ingresos y egresos de la cuenta pública de manera desglosada, así como los estados financieros de la tesorería del mes correspondiente, de igual manera solicite que a partir del mes de marzo hasta el último mes de esta administración, se realizara dicho informe; lo anterior en mi carácter de representante legal, ya que soy la responsable de vigilar la debida administración del erario público, de acuerdo a la normatividad jurídica municipal; **Y HASTA LA FECHA NO HE TENIDO RESPUESTA POR PARTE DE LOS CIUDADANOS PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDOR DE HACIENDA Y DE LA TESORERA MUNICIPAL; LO ANTERIOR LO ACREDITO, CON EL ANEXO NÚMERO DOS.**

...

En fechas veintitrés de mayo del año en curso, solicite de manera formal, mediante oficio, a la comisión de hacienda, con la copia de conocimiento a la tesorera municipal, el informe correspondiente a los meses de enero y febrero del año en curso, de los ingresos y egresos de la cuenta pública de manera desglosada, así como los estrados financieros de la tesorería del mes correspondiente, de igual manera solicite que a partir del mes de marzo hasta el último mes de esta administración, se realizara dicho informe; lo anterior en mi carácter de representante legal, ya que soy la responsable de vigilar la debida administración del erario público, de acuerdo a la normatividad jurídica municipal; **Y HASTA LA FECHA NO HE TENIDO RESPUESTA POR PARTE DE LOS CIUDADANOS PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDOR DE HACIENDA Y DE LA TESORERIA MUNICIPAL; LO ANTERIOR LO ACREDITO, CON EL ANEXO NÚMERO CUATRO.**

...

En fecha veintisiete de mayo del dos mil veintidós, solicite a la **\*\*\* \*\***, tesorera municipal, mediante oficio: “corte de caja del primer trimestre de la administración municipal 2022-2024, \*Informe de entradas y salidas de todos los ramos que maneja la administración municipal correspondiente al primer trimestre 2022-2024; y hasta la fecha no tengo respuesta alguna de dicha información; adjuntando al presente, dicho oficio, como **ANEXO NUMERO SIETE.**

...

En fecha seis de junio del dos mil veintidós, mediante oficio, solicite a la **\*\*\* \*\***, **\*\*\***, SECRETARIA MUNICIPAL del Ayuntamiento de **\*\*\* \*\***, me expida copia certificada de las actas de cabildo de la primera a la séptima sesión de cabildo ordinaria y de todas las sesiones extraordinarias, de acuerdo a la Ley



Orgánica municipal de Oaxaca, mismo oficio que adjunto a la presente como **ANEXO NÚMERO ONCE**.

...

En fecha catorce de junio del dos mil veintidós, mediante oficio recordatorio, solicite a la **\*\*\* \*\*** SECRETARIA MUNICIPAL del Ayuntamiento de **\*\*\* \*\***, me expida copia certificada de las actas de cabildo de la primera va la séptima sesión de cabildo ordinaria y de todas las sesiones extraordinarias, de acuerdo a la Ley Orgánica municipal de Oaxaca, oficio que adjunto a la presente como **ANEXO NUMERO CATORCE**.

### 3. Solicitud de renuncia e impedimento a ejercer plenamente sus funciones.

“Es el caso que en fecha veinte de diciembre del dos mil veintiuno, me cita el **\*\*\* \*\***, en el domicilio ubicado en las oficinas del Partido, manifestándome el **\*\*\* \*\***, quien es el asesor jurídico del Ayuntamiento, manifestándome **“tienes que renunciar a tu cargo de \*\*\* \*\***, **porque si te invite para que ganáramos, ya ganamos y si no renuncias, van a multar al municipio”**, realizando variación de manifestaciones de las cuales quede sorprendida y le hice saber de mi inconformidad al **\*\*\* \*\***, recibiendo únicamente argumentos sin fundamento, por lo que salí molesta de esa reunión, debido a que me estaban solicitando que dejará mi cargo como **\*\*\* \*\***, a lo que yo me negué.

De acuerdo a las argumentaciones del **\*\*\* \*\***, y dándome cuenta de que su intención era no dejarme posesión de mi encargo municipal, acudí al Instituto del cual, es Usted el titular, donde expuse los hechos de los cuales estaba siendo vulnerada en mis derechos.

El día primero de enero del dos mil veintidós, me presente a la Toma de protesta de los integrantes del cabildo municipal, encabezado por el **\*\*\* \*\*** en las instalaciones del Palacio Municipal de **\*\*\* \*\***, dándome cuenta que dentro de la primera sesión de cabildo, no estaba contemplada como **\*\*\* \*\***, sino la ciudadana **\*\*\* \*\***, por lo que el ciudadano **\*\*\* \*\***, me dijo **“ni modos, para que te presentaste, ahora te subiste al barco y de a como nos toque”**, posterior a eso se me fue entregando el bastón de mando como **\*\*\* \*\*** de esta comunidad; pero al termino de dicho evento protocolario el **\*\*\* \*\***, me manifestó que la entrega- recepción por parte de la autoridad saliente ya se había realizado y que todo estaba en manos de la C. **\*\*\* \*\***, a quien ya se la había entregado llaves, documentación de los bienes muebles e inmuebles, y de otros documentos, por parte de la administración saliente, ya que habían sido órdenes del **\*\*\* \*\***.

...

En fecha veinticuatro de mayo del año en curso, aproximadamente a las diecisiete horas, se presenta en la oficina de la **\*\*\* \*\***, la encargada de la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de **\*\*\* \*\***, manifestándome “me entregó este documento el Presidente Municipal, para que lo firme y se lo regrese”, documento que adjunto al presente como **ANEXO NÚMERO CINCO**, recibiendo dicho documento y manifestándole a dicha encargada, que dicho

documento lo hablaría con el \*\*\* \*\*\*, ya que en ningún momento he manifestado que solicitare permiso a mi encargo municipal, contestándome “que el presidente necesitaba la firma en dicho documento”, volviendo a reiterarle que lo platicaría con el presidente municipal.

En fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, se presentó en oficialía de partes del H. Ayuntamiento, el oficio de la ASAMBLEA DE PUEBLO, para el día 16 de octubre del año en curso a las 10:00 de la mañana, mismos que se realiza en el auditorio municipal de nuestra comunidad pero que a partir de ese momento el ciudadano presidente me ha desprestigiado y denostado su desprecio hacia mi persona mandándome a decir con muchas personas, **que me desista de dicha asamblea, porque no me confiere realizar dicha asamblea, y que se saldrá de control dicha asamblea, que no tengo autoridad, que me queda muy grande el puesto por ser mujer que esa asamblea solamente a él le compete**”. Adjunto al presente como **ANEXO NUMERO DIECIOCHO**.

...

En fecha primero de octubre del dos mil veintidós aproximadamente a las cinco de la tarde acudí a la casa de la cultura \*\*\* \*\*\*, de nuestra población por lo que toque varias veces por que estaba cerrada algo que se me hizo extraño debido a que había un evento social y faltaban acarrear las sillas cuando salió una secretaria y me dijo que iba a checar si podía pasar y cerró la puerta en mi cara volví a tocar y en cinco minutos llego el director de la casa de la cultura quien me abrió y vi que se encontraban todos los directores del Ayuntamiento así como la Regidora de Educación la Tesorera Municipal la Secretaria Municipal el regidor de Hacienda, el contralor municipal y el presidente municipal mismos que había terminado una entrevista a un medio de comunicación por lo que me sorprendí y me dijo un ciudadano que se encontraba el presidente con su cabildo por lo que pregunte “su cabildo” y pregunte por que no se me invito so soy yo parte del mismo y hable contesto por lo que me retire y lo único que se denota es que me está desconociendo como integrante del cabildo Adjunto al presente como **ANEXO NUEVE DIECINUEVE**.

**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, el día de ayer nueve de octubre del año en curso aproximadamente a las diez de la mañana me encontraba en la agencia de \*\*\* \*\*\*, conversando con los ciudadanos que se acercaron a preguntarme de la Asamblea de pueblo del día 16 de octubre del año en curso cuando se presentó el ciudadano presidente \*\*\* \*\*\*, quien me manifestó “**recuerda que tú no tienes derecho a reunir a la gente me quieres dejar en mal y tú no eres competente para hacer la reunión de pueblo yo soy quien informa cuando tenga que formar en este momento no hay nada importante que informar por lo que yo no asistiré a la reunión lo hare hasta febrero y la gente que juzgue en ese tiempo pero tu porque vas a convocar algo que no te compete**” como se encontraban varios ciudadanos de dicha agencia le comenzaron a cuestionar el porqué de esa actitud que he sido respetuosa con el pero que no era justo que se dirigiera de esa manera conmigo y que exigía respeto”

## Hechos acreditados

Del análisis a las constancias que integran el presente Procedimiento Especial Sancionador, así como de lo manifestado por las partes durante la etapa de instrucción, en estima de este Tribunal se tienen acreditados los siguientes hechos:

--	--



HECHOS ACREDITADOS	PRUEBAS
<p>La denunciante ostenta el carácter de *** *** *** del Ayuntamiento, para el periodo 2022-2024.</p> <p>El denunciado *** *** ***, ostentan el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento, para el periodo 2022-2024.</p>	<p>Oficio SUBGOB/DG/5851/2022, firmado por el Director Jurídico, de la entonces Secretaría General de Gobierno, por el que informa la entonces integración del Ayuntamiento.<sup>9</sup></p>
<p>La *** *** *** emitió convocatoria a la ciudadanía en general para que formaran parte de la Policía Municipal.</p>	<p>Copia certificada de la convocatoria emitida por la secretaria municipal.<sup>10</sup></p>
<p>Comunicación oficial del Presidente Municipal que, a partir del veintiuno de mayo de dos mil veintidós, estará al mando de la policía preventiva municipal.</p>	<p>Oficio 88/2022<sup>11</sup>, emitido por el Presidente Municipal.</p>
<p>Comunicación de hechos a la *** *** *** por parte de los encargados del primer y segundo turno, de la policía municipal.</p>	<p>Informes: 52/ 2022 de veintiséis de abril; 53/2022 de veintiséis de abril; 57/2022 de veintiocho de abril; 94/2022 de veinticuatro de septiembre; 163/2022 de doce de junio todos del año dos mil veintidós<sup>12</sup>.</p> <p>Informes: 163/2023 de doce de junio; 165/2023 de veintitrés de junio; 166/2023 de veinticinco de junio; 167/2023 de veintiocho de junio; 168/2023 de veintiocho de junio; 169/2023 de veintiocho de junio; 170/2023 de veintiocho de junio; 171/2023 de ocho de julio; 172/2023 de nueve de julio; 173/2023 de diez de julio; 176/2023 de trece de julio; 179/2023 de dos de agosto; 183/2023 de trece de agosto; 186/2023 de veintidós de agosto; 187/2023 de veintidós de agosto; 188/2023 de veintitrés de agosto todos del dos mil veintitrés<sup>13</sup>.</p>
<p>Comunicación de hechos a la *** *** *** por parte del Director de Vialidad, Transporte y Tránsito Municipal.</p>	<p>Reporte de transito: cuatro, diez, dieciséis, veintitrés y veinticinco de julio; trece, veinticuatro y veintinueve de agosto; cinco, nueve y doce de septiembre; seis, once y dieciséis de octubre; todos del dos mil veintidós<sup>14</sup>.</p>
<p>La denunciante, en su calidad de *** *** *** del Ayuntamiento, ha realizado diversas solicitudes de fechas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Veintitrés de abril de dos mil veintidós.</li> <li>• Veintitrés de mayo de dos mil veintidós, (reiteración de la solicitud anterior).</li> <li>• Veintisiete de mayo de dos mil veintidós.</li> <li>• Seis de junio de dos mil veintidós.</li> <li>• Catorce de junio de dos mil veintidós. (reiteración de la solicitud anterior).</li> </ul>	<p>Oficios: 60/2022, 85/2022/SMC, 105/2022, 133/2022/SMC y 152/2022.<sup>15</sup></p>

<sup>9</sup> Visible en la foja 116 del expediente principal PES/11/2023.

<sup>10</sup> Visible en las fojas 250 y 251 del expediente principal PES/11/2023.

<sup>11</sup> Visible en la foja 42 del expediente principal PES/11/2023.

<sup>12</sup> Visible en las fojas 2 a la 5 del expediente PES/11/2023 Tomo II.

<sup>13</sup> Visible en las fojas 6 a la 23 del expediente PES/11/2023 Tomo II.

<sup>14</sup> Visible en las fojas 30 a la 61 del expediente PES/11/2023 Tomo II.

<sup>15</sup> Visibles en las fojas 41, 43, 46, 50 y 52, del expediente principal PES/11/2023.

Respuesta realizada el veintisiete de mayo de dos mil veintidós, por parte de la Tesorera Municipal, a las solicitudes de veintitrés de abril y veintitrés de mayo, ambos del dos mil veintidós.	Oficio firmado por la Tesorera Municipal <sup>16</sup> .
Respuesta realizada el veinticuatro de junio de dos mil veintidós, por parte de la Secretaría Municipal, a las solicitudes de seis y catorce, ambos del mes de junio de dos mil veintidós.	Oficio firmado por la Secretaria Municipal <sup>17</sup> .
Respuesta realizada el uno de junio de dos mil veintidós, por parte de la Tesorera Municipal, a las solicitud de veintisiete de mayo de dos mil veintidós.	Oficio firmado por la Tesorera Municipal <sup>18</sup> .
Solicitud de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, de licencia indefinida a nombre de la *** ***, sin su firma.	Solicitud de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro <sup>19</sup> .
El ciudadano *** ***, es trabajador del Ayuntamiento.	Consulta de pago supernómina <sup>20</sup> . Dispersión de nomina <sup>21</sup> .
Respuesta efectuada el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, respecto a una solicitud de inscripción de convocatoria en la gaceta municipal.	Oficio 163/2022, firmado por el Presidente Municipal <sup>22</sup> .
El veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se constituyó la Comisión de entrega y recepción, periodo 2019-2021 y se entregó el programa de trabajo.	Acta de sesión extraordinaria de cabildo, para la constitución de la comisión de entrega y recepción y programa de trabajo <sup>23</sup> .
Solicitud de diversos concejales del Ayuntamiento de *** ***, Oaxaca; donde solicitan la revocación de mandato del Presidente Municipal	Documental de cartera de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés del índice del Congreso del Estado de Oaxaca <sup>24</sup> .
Asignación de Regidurías del Ayuntamiento de *** ***, Oaxaca, llevada a cabo el uno de enero de dos mil veintidós.	Acta de sesión ordinaria de cabildo <sup>25</sup>

Documentales que de conformidad con el artículo 14, numeral 3, inciso c), en relación con el artículo 16, numeral 2, de la Ley de Medios Local, tienen el carácter de públicas por que fueron expedidas por una autoridad estatal y municipal en el ámbito de sus facultades y que al no estar controvertido ni desvirtuado su contenido, se les otorga valor

<sup>16</sup> Visible en la foja 45 del expediente principal PES/11/2023.

<sup>17</sup> Visible en la foja 35 del expediente PES/11/2023 Tomo I.

<sup>18</sup> Visible en la foja 36 del expediente PES/11/2023 Tomo I.

<sup>19</sup> Visible en la foja 44 del expediente principal PES/11/2023.

<sup>20</sup> Visible en la foja 344 (reverso) del expediente principal PES/11/2023.

<sup>21</sup> Visible en las fojas 457 a la 459 del expediente PES/11/2023 Tomo II.

<sup>22</sup> Visible en la foja 41 del expediente principal PES/11/2023.

<sup>23</sup> Visible en las fojas 6 a la 14 del expediente PES/11/2023 Tomo I.

<sup>24</sup> Visible en las fojas 20 a la 32 del expediente PES/11/2023 Tomo I.

<sup>25</sup> Visible en las fojas 43 a la 50 del expediente PES/11/2023 Tomo I.

probatorio pleno, pues generan convicción en esta autoridad.

## OCTAVO. MARCO NORMATIVO

A fin de determinar si las conductas atribuidas a las personas denunciadas constituyeron *VPG*, es necesario establecer el marco normativo aplicable, de conformidad con las reformas en *VPG*, implementadas a nivel federal y local, de trece de abril y treinta de mayo del dos mil veinte, respectivamente.

### Deber de juzgar con perspectiva de género.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en el sentido, que el derecho de una mujer a vivir una vida libre de discriminación y violencia, implica la obligación jurisdiccional, que cuando se aleguen hechos de violencia, se actúe con la debida diligencia, debiéndose adoptar una perspectiva de género para evitar obstaculizar el acceso a la justicia de las mujeres, por invisibilizar su situación particular.<sup>26</sup>

De igual forma, la perspectiva de género -en los términos expuestos por la Suprema corte- es una categoría analítica para deconstruir lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como “lo femenino” y lo “masculino”.

Por tanto, la obligación de juzgar con perspectiva de género significa reconocer la particular situación de desventaja en la cual, históricamente, se han encontrado las mujeres como consecuencia de la edificación que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir.

Sin embargo, como esa situación de desventaja no necesariamente está presente en todos los casos, **se debe atender a las circunstancias de cada asunto**, para determinar si las practicas institucionales tienen un efecto discriminatorio hacia las mujeres.

<sup>26</sup> Tesis con número de registro digital 2013866 de rubro “JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN.”



En se tópicu, como parte de la metodología de juzgar con perspectiva de género, al establecer los hechos y valorar las pruebas en un asunto, la autoridad jurisdiccional debe procurar desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género, que impida el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad, **realizando un estudio integral de todos los elementos que integran el expediente.**

Por ello, la obligación del operador jurídico, de juzgar con perspectiva de género implica realizar acciones diversas, como reconocer un estándar de valoración probatoria de especial naturaleza con respecto a la declaración de las víctimas, identificar y erradicar estereotipos que produzcan situaciones de desventaja al decidir, así como emplear de manera adecuada la cláusula de libre valoración probatoria en la que se sustenta este tipo de asuntos y analizar la controversia de forma integral a fin de evitar estudios que puedan ser incompletos o sesgados.

La propia Corte, tanto en su Jurisprudencia<sup>27</sup>, como en su protocolo, han definido y desarrollado los elementos que las personas operadoras jurídicas debe tomar en cuenta para juzgar con perspectiva de género.

A saber: **I)** Identificar situaciones de poder, que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia. **II)** Cuestionar los hechos y valorar las pruebas, desechar estereotipos, con el fin de visibilizar situaciones de desventaja provocadas por el género. **III)** Allegarse de material probatorio para visibilizar aquellas situaciones. **IV)** Evaluar el impacto diferenciado para buscar una resolución igualitaria, en el contexto de la desigualdad por condiciones de género. **V)** Uso de lenguaje incluyente, evitando el uso de éste basado en estereotipos o prejuicios.

---

27 Véase la Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO."



Sin embargo, el estudio de la controversia bajo una perspectiva de género, puede variar dependiendo de las particularidades del juicio.

### **Reversión de la carga de la prueba.**

La *Sala Superior* en el recurso SUP-REC-91/2020 y acumulado, determinó que: en casos de VPG, al encontrarse involucrado un acto de discriminación hacia la víctima, es la persona demandada o victimaria quien tendrá que desvirtuar de manera fehaciente la existencia de los hechos en que se base la infracción.

La justificación radica en que, debido a la complejidad de probar los actos de violencia -por lo general ocurren sin la presencia de testigos y se tiende a invisibilizar y a normalizar los actos constitutivos de este tipo de violencia-, de ahí que, los hechos narrados por la víctima, adquieren una relevancia especial, **la cual sólo sucumbirá ante hechos que le resten objetivamente veracidad**, ello porque:

- ❖ La valoración de la prueba debe realizarse con perspectiva de género, **sin trasladar a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos**, pues ello obstaculiza, por un lado, el acceso de las mujeres víctimas a la justicia y, por otro, la visión libre de estigmas respecto de las mujeres que se atreven a denunciar.
- ❖ El principio de carga de la prueba consistente en que quien afirma está obligado a probar debe ponderarse de distinta en los casos de discriminación, en aras de garantizar el principio de igual, pues en estos casos la carga o deber de probar recae en la parte demandada, ante la **existencia de indicios de la existencia de esa discriminación**.

Las directrices dadas en ese precedente para que opere la reversión de la carga de la prueba son<sup>28</sup>:

- ❖ Los actos de violencia basada en el género su comprobación debe tener como base principal el dicho de la víctima a partir del contexto.
- ❖ Las pruebas de la víctima constituyen una prueba fundamental sobre el hecho.
- ❖ La manifestación de la víctima, si se enlaza a cualquier otro indicio o conjunto de indicios probatorios, aunque no sea de la misma calidad, en conjunto puede integrar prueba circunstancial de valor pleno.
- ❖ La valoración probatoria debe realizarse con perspectiva de género.
- ❖ La persona demandada tendrá que desvirtuar de manera fehaciente la inexistencia de los hechos en los que se base la infracción.
- ❖ El acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito o falta administrativa que se le atribuye, ya que el *modus probandi* o carga de la prueba corresponde a quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado; por tanto,

<sup>28</sup> Véase, la sentencia del recurso de reconsideración SUP-REC-341/2020.

al presumir la culpabilidad del inculpado, requiriendo que sea éste quien demuestre que no es culpable, genera la llamada inversión de la carga de la prueba y se vulnera frontalmente el derecho a la presunción de inocencia.

Atendiendo a lo expuesto, es de puntualizarse que, si bien adoptar una perspectiva de género garantiza que la decisión judicial haga efectivo el derecho a la igualdad, no necesariamente implica una resolución favorable para quien insta un medio de impugnación ya que no toda violencia, constituye por sí sola *VPG*, sino que para ser de género, necesariamente implica, bien que sea realizada en contra de la víctima por razón de su género, o bien que tenga un impacto diferenciado en el género que la sufre, tal como lo prevé la normativa vigente.

### **Supuestos normativos de *VPG*.**

La fracción XXXII, del artículo 2, de la Ley Electoral Local, define la *VPG* de la siguiente forma:

“Es **toda acción u omisión**, realizada por sí o por interpósita persona, incluida la tolerancia, **basada en elementos de género** y ejercida dentro de la esfera pública o privada, **que tenga** por objeto o **resultado limitar, anular o menoscabar el reconocimiento o ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres**, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo;

**Se entenderá** que las acciones u omisiones **se basan en elementos de género, cuando** se dirijan a una mujer por ser mujer, le afecten desproporcionadamente o **tengan un impacto diferenciado en ella.**

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, servidores públicos, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares, así como por asambleas comunitarias, autoridades municipales y/o autoridades comunitarias.”

Mismo ordenamiento que en su artículo 4, enunciativamente en lista diversas acciones y omisiones que configuran violencia política en razón de género, en lo que interesa las siguientes.

“ ...

X. Difamar, calumniar, injuriar o **realizar cualquier expresión que denigre o descalifique** a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, **con base en estereotipos de género**, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

...



XIV. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.

...

XVI. **Cualquier otra acción, conducta u omisión que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales**, o esté considerada en el artículo 11 BIS de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.”

El artículo 11, Bis, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género<sup>29</sup>, se considera como constitutivos de *VPG* entre otros supuestos, los siguientes:

“ ...

III. **Ejercer violencia** física, sexual, **simbólica**, psicológica, económica o patrimonial **contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales**;

...

XIII. Impedir o **restringir** por cualquier medio su incorporación o acceso de las mujeres electas, titulares, suplentes o designadas a cualquier puesto, función o encargo pública, tomen protesta **o accedan a su cargo**, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres;

...

XVII. Imponer con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación policía (sic), cargo o función;

...

XX. **Obligar a una mujer** electa o designada en el ejercicio de sus funciones político-públicas, **mediante** fuerza, presión o **intimidación** a suscribir todo tipo de documentos **y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad**, al interés público o general;

XXI. Imponer sanciones administrativas o pecuniarias injustificadas o abusivas, descuentos arbitrarios y/o retención de salarios, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;”

Hasta antes de la reforma del trece de abril de dos mil veinte, en que se incorporó un nuevo diseño institucional para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres, en los casos donde se reclamaba la existencia de **violencia política en razón de género**, se hacía necesario un *test*, con base en los siguientes elementos<sup>30</sup>.

1. Que el acto u omisión se de en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
2. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.
3. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico o sexual.
4. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
5. Se base en elementos de género, es decir:
  - a. se dirija a una mujer por ser mujer;
  - b. tenga un impacto diferenciado en las mujeres;

<sup>29</sup> En adelante Ley de Acceso.

<sup>30</sup> Acorde a la Jurisprudencia 21/2018 de rubro “VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.”

c. afecte desproporcionadamente a las mujeres.

Por ello, a partir de la reforma citada, el ejercicio objetivo de adecuación de hechos de VPG, deberá atenderse en primer lugar a los supuestos contemplados en la *Ley de Acceso y Ley Electoral Local*, al ser las reglas precisas previstas por el legislador y, valorarse su actualización o no, también a la luz de la Jurisprudencia, al no resultar contradictoria; sin que ello contravenga de algún modo lo previsto por la Jurisprudencia 21/2018<sup>31</sup>.

### **Pruebas y valoración.**

Ahora bien, para visibilizar si los actos atribuidos al denunciado constituyen VPG, deben tomarse como base las etapas de ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración, tanto en lo individual como en conjunto de las pruebas aportadas por las partes, para determinar si, en primer lugar, dichas conductas quedan acreditadas y, con posterioridad, identificar si las mismas constituyen violencia política en razón de género, con base al marco normativo identificado con antelación.

### **NOVENO. CASO CONCRETO**

En estima de este Tribunal Electoral, de las constancias que integran el presente Procedimiento Especial Sancionador **no se actualiza la comisión de actos de VPG** respecto a **\*\*\* \*\*\*, \*\*\*, \*\*\*, \*\*\***, en su carácter de Presidente, Tesorera y Secretaria Municipal, respectivamente, todos del Ayuntamiento de **\*\*\* \*\*\*, \*\*\*, \*\*\***, Oaxaca, por las consideraciones siguientes:

---

31 El Tribunal Electoral Federal en el SUP-REC-77/2021, estableció: [...] las normas contenidas en la LGAMVLV establecen reglas muy precisas en cuanto al concepto de VPG, cómo y quienes pueden llevarla a cabo, la forma en cómo debe atenderse y las medidas de protección. Todo ello, en nada se contraponen a los elementos contenidos en la jurisprudencia en cuestión, que permiten al juzgador identificar la VPG.

De ahí que, esta Sala Superior advierta que los elementos previstos por la jurisprudencia 21/2018 no se oponen a la normativa en materia de VPG, además de que no se trata de reglas o criterios rígidos o estáticos, sino más bien de principios que permiten al órgano jurisdiccional determinar si las acciones u omisiones están basadas en elementos de género fueron ejercidas dentro de la esfera pública, si tienen por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. Por ello, esta Sala Superior considera que los criterios para identificar la violencia política de género en un debate político, previstos en la jurisprudencia 21/2018 no se oponen a la legislación vigente en materia de VPG.

No obstante, el alcance de la jurisprudencia 21/2018 es genérico y se limita al contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral.



En atención al marco normativo antes expuesto<sup>32</sup>, este órgano jurisdiccional considera necesario analizar los hechos descritos por la parte actora con perspectiva de género, aplicando el criterio de reversión de la carga de la prueba; al igual que, a partir de los elementos que deben concurrir para la configuración de la mencionada violencia política en razón de género.

Ello, tomando en cuenta lo narrado por la parte actora, ya que, como se precisó, en los asuntos en los que se denuncien actos y omisiones constitutivos de violencia política en razón de género, el dicho de la víctima es preponderante, también ha sido criterio de la *Sala Superior*, el hecho de que la simple manifestación de la posible víctima no es de la entidad suficiente para tener por acreditada la violencia política en razón de género denunciada.

Al establecerse que dicha figura, es un método de juzgamiento que debe observarse para la protección efectiva de los derechos fundamentales de las mujeres, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria.

Así, en el asunto que nos ocupa, se considera que los cinco elementos del protocolo referido no se actualizan, como se detalla a continuación:

**1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.**

El primer elemento **se satisface**.

Lo anterior, porque está demostrado que los hechos denunciados se dieron dentro de la temporalidad del ejercicio del derecho de la denunciante a ser votada, en su vertiente de acceso y desempeño del cargo para el que fue electa, ya que, se encuentra acreditado que ostenta el cargo de \*\*\* \*\* del *Ayuntamiento*, para el periodo

<sup>32</sup> Así como las jurisprudencias 48/2016 y 21/2018, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2022-2024, pues obra en autos el oficio SUBGOB/DG/5851/2022<sup>33</sup>, expedido por la entonces Secretaría General de Gobierno, en el que se advierte el cargo que ostenta la denunciante.

Documental pública, a la que **se les confiere valor probatorio pleno**, en términos de los artículos 16, numeral 2, de la Ley de Medios Local y el 326, numeral 2, de Ley Electoral Local, además no esta controvertida en cuanto a su contenido.

**2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;**

Respecto al segundo de los elementos, **se acredita**.

Puesto que la recurrente denuncia la VPG, atribuida a **\*\*\* \*\***, Presidente Municipal del *Ayuntamiento* para el periodo 2022-2024, - cargo que ostentaba en el tiempo de los hechos denunciados- quedando acreditado su carácter de autoridad municipal con el oficio SUBGOB/DG/5851/2022<sup>34</sup>, expedido por la entonces Secretaría General de Gobierno, en el que se advierte el cargo que ostentaba el denunciado.

Documental pública, a la que **se les confiere valor probatorio pleno**, en términos de los artículos 16, numeral 2, de la Ley de Medios Local y el 326, numeral 2, de Ley de Instituciones, además no esta controvertida en cuanto a su contenido.

**3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.**

Por cuanto hace al tercero de los elementos **no se acredita, al no quedar demostrado que la actora haya sufrido afectaciones psicológicas, patrimoniales, económicas, físicas o sexuales**, pues no existen señalamientos directos o medios de prueba con los que se

---

<sup>33</sup> Visible en la foja 116 del expediente en que se actúa.

<sup>34</sup> Visible en la foja 116 del expediente en que se actúa.



demuestre que efectivamente sufrió algún tipo de violencia, al no estar soportadas en otros elementos de prueba.

Pues si bien es cierto, quedó demostrado que la actora emitió la convocatoria para la policía municipal, y que el Presidente emitió oficio para que la policía municipal estuviera bajo su resguardo, de acuerdo a los artículos 115 de la Constitución Federal y 68, de la Ley Orgánica Municipal.

Tal situación no invisibilizo a la actora en su cargo de **\*\*\* \*\*\*,** pues como constan en autos obran los reportes de los encargados de turnos y de vialidad de la policía municipal, que le informaron a la actora, los hechos acontecidos en su cargo.

De ahí que, la actora tuvo conocimiento de los actos realizados por la policía municipal, por lo que tal hecho, contrario a lo manifestado por la denunciante **no actualiza la comisión de actos de VPG.**

**4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.**

Se estima que el elemento en análisis **no se satisface.**

Puesto que, **no se acredita el hecho de que el Presidente Municipal haya ordenado** a las ciudadanas **\*\*\* \*\*\*,** en su carácter de Tesorera y Secretaria Municipal, respectivamente del Ayuntamiento, **retrasar y negar las solicitudes formuladas por la actora.**

Lo anterior es así, ya que, de las solicitudes dirigidas por la actora, al Presidente, Secretaria y Tesorera, todos del Ayuntamiento de **\*\*\* \*\*\*,** Oaxaca, las autoridades municipales, dieron respuesta tal y como se advierte en la siguiente tabla:

HECHOS ACREDITADOS	PRUEBAS
--------------------	---------

<p>La denunciante, en su calidad de *** *** *** del Ayuntamiento, ha realizado diversas solicitudes de fechas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Veintitrés de abril de dos mil veintidós.</li> <li>• Veintitrés de mayo de dos mil veintidós, (reiteración de la solicitud anterior).</li> <li>• Veintisiete de mayo de dos mil veintidós.</li> <li>• Seis de junio de dos mil veintidós.</li> <li>• Catorce de junio de dos mil veintidós. (reiteración de la solicitud anterior).</li> </ul>	<p>Oficios: 60/2022, 85/2022/SMC, 105/2022, 133/2022/SMC y 152/2022.<sup>35</sup></p>
<p>Respuesta realizada el veintisiete de mayo de dos mil veintidós, por parte de la Tesorera Municipal, a las solicitudes de veintitrés de abril y veintitrés de mayo, ambos del dos mil veintidós.</p>	<p>Oficio firmado por la Tesorera Municipal<sup>36</sup>.</p>
<p>Respuesta realizada el veinticuatro de junio de dos mil veintidós, por parte de la Secretaría Municipal, a las solicitudes de seis y catorce, ambos del mes de junio de dos mil veintidós.</p>	<p>Oficio firmado por la Secretaria Municipal<sup>37</sup>.</p>
<p>Respuesta realizada el uno de junio de dos mil veintidós, por parte de la Tesorera Municipal, a las solicitud de veintisiete de mayo de dos mil veintidós.</p>	<p>Oficio firmado por la Tesorera Municipal<sup>38</sup>.</p>

Documentales públicas, a la que **se les confiere valor probatorio pleno**, en términos de los artículos 16, numeral 2, de la Ley de Medios Local y el 326, numeral 2, de Ley de Instituciones, además no están controvertidas en cuanto a su contenido.

Por lo que se concluye, que las solicitudes realizadas por la actora, obtuvieron respuesta, en ese sentido, no existió una negación a las solicitudes formuladas.

Y si bien obra en autos la manifestación de la ciudadana \*\*\* \*\*\*, que al efecto se transcribe:

“Refiere que es su derecho reservarse y apegarse a sus derechos establecidos en la *Constitución General* y la legislación de la materia del presente asunto, asimismo manifiesta lo siguiente:

- Que fungió como titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento del tres de enero de dos mil veintidós al veinte de febrero de dos mil veintitrés.

<sup>35</sup> Visibles en las fojas 41, 43, 46, 50 y 52, del expediente principal PES/11/2023.

<sup>36</sup> Visible en la foja 45 del expediente principal PES/11/2023.

<sup>37</sup> Visible en la foja 35 del expediente PES/11/2023 Tomo I.

<sup>38</sup> Visible en la foja 36 del expediente PES/11/2023 Tomo I.



- Que es verdad que la denunciante, le remitió los tres oficios a su persona con motivo de su encargo, con el fin de que se le diera respuesta, los cuales reconoce plenamente.
- Que por instrucciones del Presidente Municipal, no se le dio respuesta, y debido a cuestiones económicas y personales, atendió lo instruido por éste.
- Que, por propia voluntad, respondió un solo y único oficio.
- Derivado de las omisiones por parte del munícipe y de negar a responder directamente de las irregularidades en el manejo de las finanzas, renunció a su cargo.

Desde el dieciocho de febrero de dos mil veintitrés, ya no opera ninguna cuenta bancaria, ni actividad relacionada a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento.”

Dicha manifestación queda desvirtuada al obrar en autos, pruebas en contrario que desvirtúan eficazmente, lo aducido por la compareciente, descritas en la tabla que antecede.

Finalmente, no se acredita el hecho que el veinte de diciembre de dos mil veintiuno, los ciudadanos, **\*\*\* \*\*\*, le solicitaron su renuncia**, ni que el oficio de la solicitud de licencia fuera de la autoría del Presidente Municipal, pues existen acciones que acreditan que el denunciado a integrado a la actora, a los actos realizado por el Ayuntamiento, tal y como se advierte de las siguientes constancias.

HECHOS ACREDITADOS	PRUEBAS
El veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se constituyó la Comisión de entrega y recepción, periodo 2019-2021 y se entregó el programa de trabajo.	Acta de sesión extraordinaria de cabildo, para la constitución de la comisión de entrega y recepción y programa de trabajo <sup>39</sup> .
Asignación de Regidurías del Ayuntamiento de <b>*** ***, Oaxaca</b> , llevada a cabo el uno de enero de dos mil veintidós.	Acta de sesión ordinaria de cabildo <sup>40</sup>

Y si bien es cierto la actora, refiere que en base a la documental que obra en el presente expediente, consistente en el acta circunstanciada de entrega-recepción de primero de enero del año dos mil veintidós, observa que el rubro donde está su firma obra una firma borrosa, la cual desconoce como suya, por lo que solicita se requiera a la

<sup>39</sup> Visible en las fojas 6 a la 14 del expediente PES/11/2023 Tomo I.

<sup>40</sup> Visible en las fojas 43 a la 50 del expediente PES/11/2023 Tomo I.

Secretaría Municipal para que exhiba el original de dicha acta para que se corrobore o coteje su firma, en el mismo sentido se requiera a la autoridad saliente de la administración 2019-2021, que ostentaron el cargo de Presidente y Síndico Municipal, con la finalidad de que manifiesten si la denunciante estuvo presente en la entrega-recepción de fecha primero de enero de dos mil veintidós.

Pues la manifestación de la actora, al referir que no es su firma, no está enlazada a cualquier otro indicio o conjunto de indicios probatorios, aunque no sea de la misma calidad, en conjunto puede integrar prueba circunstancial de valor pleno, de ahí que sea insuficiente para desvirtuar el contenido de las actas mencionadas con antelación, en virtud de los actos acreditados anteriormente y que los mismos gozan de veracidad sobre lo que acontece en los hechos suscitados en tales actas.

**5. Se basa en elementos de género, es decir: I. se dirige a una mujer por ser mujer, II. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; III. afecta desproporcionadamente a las mujeres.**

No se encuentra por acreditado tal elemento, ya que, del material probatorio analizado en el presente procedimiento especial sancionador, no es posible obtener alguna expresión del denunciado \*\*\* \*\*\*, que permitan advertir algún arquetipo de sumisión machista en los actos denunciados.

En este contexto, no se logra desprender a consideración de este Tribunal algún elemento objetivo que permita distinguir un trato distinto a la actora por el motivo de ser mujer y no hombre en el desempeño de su cargo público.

Tampoco se advierte un trato desproporcionado o diferenciado de la quejosa por el hecho de ser mujer, ya que no se advierte algún trato distinto y que genere mejores condiciones para algún hombre –en condiciones similares a la de la quejosa– por parte de la persona denunciada, o que exista algún tipo de resistencia o desaprobación genérica en contra de las mujeres que ejercen cargos públicos.



En efecto, la perspectiva de género debe orientar la distinción de la posible existencia de situaciones de trato desproporcional o discriminatorio en conductas neutras o prácticas normalizadas, pero no puede llevar al extremo de tener por acreditado un motivo discriminatorio sin que existan elementos objetivos.

En el protocolo para juzgar con perspectiva de género que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>41</sup>, se explica que la violencia por razón de género no es sinónimo de violencia contra las mujeres, aunque de las expresiones más claras y directas de poder masculino es precisamente la violencia ejercida por hombres contra mujeres y minorías sexuales.

Sin embargo, especifica que la particularidad de este tipo de violencia es que se encuentra motivada por el género, es decir, se ejerce contra mujeres por ser mujeres, contra hombres por ser hombres y contra personas de la diversidad sexual por ser personas de la diversidad sexual.

En ese tenor, si no existen elementos en autos que permitan acreditar el motivo de afectar desproporcionadamente a las mujeres o de darles un trato diferenciado en perjuicio de sus derechos, no es dable tener por comprobado el quinto elemento para configurar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

### **Conclusión.**

En estas condiciones, este Tribunal no advierte alguna conducta, de parte de las personas denunciadas que se logre calificar como violencia política por razón de género, y que con motivo de ello se actualice una infracción a la normativa electoral.

Así, por las razones que se han expuesto, en estima de este Tribunal, en el caso no se surte la adecuación de la conducta al tipo, lo cual, tiene como consecuencia **la inexistencia de la infracción electoral consistente en** violencia política por razón de género, **atribuida a**

---

<sup>41</sup> Consultable en el sitio electrónico: <https://www.scjn.gob.mx/>

\*\*\* \*\*\*, en su carácter de Presidente, Tesorera y Secretaria Municipal, respectivamente, todos del Ayuntamiento de \*\*\* \*\*\*, Oaxaca.

No pasa desapercibido para este Tribunal que la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, solicitó que se notificará a los integrantes del Ayuntamiento, el día y la hora en que se llevaría a cabo el Curso Taller de Capacitación y Sensibilización en el tema de Violencia Política en Razón de Género, en atención a lo ordenado, en la sentencia de quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Sin embargo, de acuerdo a lo razonado en la presente sentencia, no es posible atender su petición dado, que se declaran inexistente los actos de VPG, reclamados por la actora.

En consecuencia, **se ordena al Actuario** que, al momento de la notificación, le precise a la Secretaría de las Mujeres que no es posible atender su petición.

#### **Medidas de protección.**

Durante la instrucción del procedimiento especial sancionador que se conoce, la Comisión de Quejas y Denuncias dictó medidas de protección a favor de la actora, a fin de salvaguardar los derechos y bienes jurídicos de la denunciada.

Al respecto, las mismas quedan subsistentes, hasta en tanto la sentencia que se dicta adquiera el carácter de firme.

#### **DÉCIMO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

No obstante que, la promovente no formula petición expresa de protección de sus datos personales, tomando en consideración que aduce violencia política contra las mujeres en razón de género y con la finalidad de no revictimizar.

De conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley de Transparencia



y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca<sup>42</sup>, en los cuales establece que, respecto de la información de los ciudadanos que tramiten ante los Órganos Jurisdiccionales encargados de administrar justicia, **se debe privilegiar la confidencialidad de los datos personales** y únicamente podrán tener acceso a la misma los titulares, representantes y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, se dará dicho **trámite de confidencial cuando las mismas se fuesen a publicar en un espacio público en este Órgano Jurisdiccional o algún otro medio de difusión**, y la resolución del presente asunto se estará a lo dispuesto por la Unidad de Transparencia de este Tribunal, pues los datos de la presente demanda únicamente tendrán conocimiento las y los servidores públicos estrictamente necesarios para la substanciación del presente asunto<sup>43</sup>.

Asimismo, se hace la precisión a las y los funcionarios públicos adscritos a este Órgano Jurisdiccional, que al momento de realizar los trámites Jurisdiccionales para la sustanciación del presente juicio, se apeguen a lo determinado en la presente sentencia, es decir, al

<sup>42</sup> **Artículo 56.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos.

Artículo 57. Se considerará como información confidencial:

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley;

II. La protegida por los secretos comercial, industrial, postal, bursátil, bancario, fiscal, fiduciario, médico y profesional;

V. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual, y

VI. Aquella que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y los instrumentos internacionales.

<sup>43</sup> Aplicable la tesis de rubro y texto: **DATOS PERSONALES. LOS TITULARES ESTÁN FACULTADOS PARA DECIDIR SU DIFUSIÓN.**- Los artículos 6° y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre; 17, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho a la vida privada de las personas, conforme al cual, deben reservarse sus datos personales y la demás información relativa a su vida privada que estén en poder de algún ente público o de particulares, y protegerse de la posible utilización indebida por terceros. Ese derecho concede a su titular, la atribución de resguardar ese ámbito privado, garantizándoles el poder de decidir sobre la publicidad de los datos de su persona, lo que supone la facultad de elegir cuáles pueden ser conocidos y cuáles deben permanecer en reserva, además de designar quién y bajo qué modalidades pueden utilizarlos, dado que la protección de datos personales incluye el derecho de autodeterminación informativa como uno de los fines para propiciar la confiabilidad en el manejo y cuidado de las referencias concernientes a las personas en el ámbito de su vida privada, así el Estado a través de sus órganos adoptará las medidas tendentes a hacer efectiva la tutela del referido derecho.

momento de realizar la publicación de la presente sentencia en un lugar público, se sirvan a realizar todas las acciones necesarias para privilegiar la confidencialidad de los datos personales de la actora o en su caso, usar el siguiente lema: DATOS PROTEGIDOS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 56 Y 57 DE LA LTAIPEO, DATOS PERSONALES, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

### **DÉCIMO PRIMERO. NOTIFICACIÓN**

**Notifíquese** a las partes en los domicilios señalados para tal efecto, mediante oficio a la autoridad instructora, por estrados a los demás interesados y a **\*\*\* \*\*\*,** de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29, de la Ley de Medios Local.

De manera inmediata vía correo electrónico y posteriormente por paquetería especializada a la **Sala Xalapa**, junto con copia de las constancias de notificación a las partes (denunciada y denunciados), en atención al expediente **\*\*\* \*\*\*,**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se

### **R E S U E L V E**

**UNICO.** Se **declara inexistente** la infracción electoral consistente en violencia política por razón de género, atribuida a los denunciados.

Notifíquese a las partes conforme a derecho.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman las integrantes y el integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Magistrada Presidenta Maestra **Elizabeth Bautista Velasco**; Magistrado en Funciones Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado **Jovani Javier Herrera Castillo** y la Magistrada en funciones Coordinadora de Ponencia Maestra **Ledis Ivonne Ramos Méndez**, quienes actúan ante el Secretario General, Licenciado **Rubén Ernesto Mendoza González**, que autoriza y da fe.

LIRM/CSV/Jmh.

El presente documento constituye la **VERSIÓN PÚBLICA** de la Sentencia emitida el ocho de febrero del año dos mil veinticuatro en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la **CLAVE: PES/11/2023**, aprobada por **unanimidad de votos** de quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO); misma que fue elaborada por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 23, 24 fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 párrafos Primero y Quinto, y 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la fracción Primera del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y sus correlativos 1, 4 párrafo Primero, 6 fracciones VII y XVIII, 7 fracción VI, 25 fracción I, 54 fracciones I, XI y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y remitida mediante OFICIO: **TEEO/UT/23/2024**.

